



UNIVERSIDAD NACIONAL  
*de* MAR DEL PLATA  
.....

**FACULTAD DE PSICOLOGIA  
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO y  
RELACIONES INTERNACIONALES**

**ESPECIALIZACION  
“*Infancia e Instituciones*”  
**Cohorte 2013**  
*OCS 1708/11***

**Directora: Mercedes Minicelli  
Coordinadora Pedagógica: Rosana Maneiro**

**TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

**Alumna: Marina de Mendiguren**

**Título: “La Lucha por los Derechos, Percepciones, Practicas y  
Discurso”**

**Directora: Dra. Viviana Beatriz Ibáñez**

**Fecha de presentación: 6 de abril de 2015**

**Resumen:** El trabajo se propone dar visibilidad y describir percepciones, prácticas y discursos (incluidos y excluidos) en el escenario de la Lucha por los Derechos de la Infancia y Juventud. En este punto la palabra *lucha* da cuenta de la tensión que aun vivenciamos entre paradigmas contrapuestos y que – considero de manera poco inocente – intenta relativizarse o mostrarse como un problema superado. Nadie *habla* en términos del paradigma tutelar , pero vemos en las prácticas instaladas en los operadores del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños , Niñas y Adolescentes acciones consustanciadas con dicha ideología , sosteniendo – en muchos casos – férreas resistencias a pensar en clave de *derechos* , justificando las mismas con argumentos pseudo-proteccionistas , asistencialistas o filantrópicos , lo que implica negar al niño o joven condición de Sujeto de Derecho . En el sentido apuntado, el argumento que justifica toda práctica discrecional – aun en la ilegalidad – se muestra como un fin supuestamente altruista, donde el joven queda aniquilado como ciudadano. Se sostendrá la necesidad de políticas de promoción de derechos de tipo universal, que nada tienen que ver con programas asistencialistas que convierten a los ciudadanos en clientes.

Se considera que el *acceso a justicia* - dada la complejidad propia del sistema legal y la *opacidad* del derecho - necesita de un trabajo contundente de alfabetización. De la mano de esta necesidad, consideramos la preocupación por mantener el apego al *principio de legalidad*, y entender que en la trama del *dispositivo* del Sistema Integral de Derechos de la Infancia y Juventud, se juegan aun intereses de compleja lectura, que hacen que este pilar rector opere como *garantía*. Por este trabajo intenta pensar condiciones de posibilidad para el tránsito del “Estado de Excepción” al “Estado de Derecho” para la infancia y juventud.

## **INDICE**

### **Presentación**

#### **1. INTRODUCCION**

#### **2. DESDE EL LENGUAJE DE LOS DERECHOS**

**2.1- .De la situación irregular del tutelado a la integralidad de la  
protección. Concepciones en tensión.**

**2.2 - Excepcionalidad vs Principio de legalidad**

**2.3 - Indeterminación normativa – Discrecionalidad**

#### **3. PREGUNTA SOBRE LAS PERCEPCIONES, PRÁCTICAS Y DISCURSOS.**

**3.1 . Teoría y Práctica: Intervenciones para la reproducción o  
la Emancipación? Discurso y Realidad.**

**3.2 – Un modelo posible para interpretar el Sistema Integral  
de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas  
y Adolescentes: El concepto de Dispositivo**

**3.3 - Opacidad del Derecho- Acceso a Justicia-**

#### **4 .MIRADAS PARA LA INTERVENCION.**

**4.1- Diseño de las prácticas interdisciplinarias e  
Interinstitucionales.**

**4.1.1 - Identificación y delimitación de problemas-**

**4.1.2 - Población Beneficiaria**

**4.1.3 - Perfiles Profesionales**

**4.2 - Objetivos**

**4.2.1 - Objetivos Generales**

**4.2.2 -Objetivos Específicos**

### **4.3 Actividades propuestas. Cronograma tentativo de Trabajo.**

## **5 .DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS .**

### **5.1 -Alfabetización /problematización – textos legales**

**disparadores: Cambios de rumbo en la propuesta original.**

**a) Trabajo con adultos**

**b)Trabajo con Jóvenes**

## **6 .REFLEXION RESPECTO DE LAS PRÁCTICAS .**

**6.1 Pensando los resultados de las acciones propuestas en las practicas : escuchar, preguntarnos, informarnos, visibilizar , problematizar , revisar , percibirnos como sujetos , conmover nuestras certezas .**

## **7. CONCLUSION**

### **INDICE DE ABREVIATURAS**

**Art:** Artículo

**C.C. :**Código Civil .

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CIDN:** Convención Internacional de Derechos del Niño

**CN :** Constitución Nacional

**CSJN :** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**NNyA :** Niños Niñas y Adolescentes .

**SCBA :** Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

**SIPPD:** Sistema Integral de Promocion y Protección de Derechos ( de

infancia y juventud)

## **Presentación**

En este trabajo final integrador se intentará describir un recorrido de reflexión y aprendizaje, en el que se han transitado diferentes etapas, cada una signada por interrogantes que se vinculan y correlacionan, tanto que al final de este recorrido esperamos se advierta el hilo conductor y la pregunta que lo sostiene. Como dice el maestro Horacio Bozzano (2000) mal puede uno adentrarse en la tarea de la investigación - sea cual fuere el objeto de la misma - si no hay un trabajo específico sobre uno mismo, la auto percepción de nuestra intimidad frente a esta tarea. Esto es parte del proceso y a ello debemos dedicarle tiempo, reconocernos, admitir nuestras torpezas y aptitudes, nuestros intereses y dificultades. Saltear este paso puede llevarnos a no entender nuestras propias resistencias con algunos temas o bien a la recurrencia frente a otros que nos desvelan. Allí es el punto donde se espera dejemos de luchar contra nosotros mismos e intentemos avanzar en una producción que nos refleje. Por ello, advierto aquí, sobre la pertinencia de utilizar la primera persona en alguna parte del trabajo.

Resulta complejo sintetizar en pocas palabras las preocupaciones teórico/prácticas que han sostenido mi interés en fortalecer la capacitación mediante la cursada de esta especialización. Si bien parte de todo ese recorrido es vivencial -nutrido tanto de los aportes de los docentes como de nuestros compañeros - he intentado plasmarlo tanto en los trabajos presentados como en los espacios de participación que generosamente se nos ofrecieron desde la dirección de la carrera. Soy consciente de que a simple vista, ciertos planteos recurrentes que vengo explicitando, podrían parecer como problemas de pura aplicación de la

ley , pero a poco que nos adentramos en la reflexión que se intentará desplegar , observaremos detrás de esa apariencia, otra realidad que se manifiesta y se nos impone destacar en su real dimensión : la lucha sobre la condición jurídica de la infancia y juventud en nuestro país.

Este es un problema acuciante y lejos esta de ser un tema superado por la existencia de herramientas normativas. Percepciones, prácticas y discursos están en continua tensión, que obedece a no sólo a interpretaciones el plano normativo -dogmático o iusfilosóficos - sino que necesariamente tienen que ver con el devenir de procesos históricos y posicionamientos ideológicos, lo que también será objeto de reflexión en este trabajo.

Como decisión metodológica se considerará más adecuado explicitar los marcos teóricos previo a la enunciación de los problemas que se abordaron en las prácticas realizadas en el marco de de la currícula de esta especialización. Entendiendo que el posicionamiento teórico es necesariamente previo a la construcción del objeto problemático/objeto de intervención /objeto de investigación, de no explicitarlo en este orden, llevaría a la necesidad de tener que referenciarlo - en muchos casos de forma reiterativa - en cada tópico a tratar.

Como ya se insinuara, en el trabajo de construcción del objeto habrá que asumir la responsabilidad que implica. No hay objeto que no conlleve un punto de vista por mas que se trate de un objeto producido con la intención de abolir un punto de vista , es decir , la parcialidad ; sobre la perspectiva parcial que está asociada al espacio estudiado . Pero las operaciones mismas de la investigación, al obligar explicitar y a formalizar los criterios implícitos de la experiencia ordinaria, tienen por efecto hacer posible el control lógico de sus propios presupuestos (Bourdieu: 2012:18).

Este proceso, como se verá más adelante, muchas veces resulta deficiente o inexistente, careciendo de reflexión epistemológica, imprescindible al momento de tomar decisiones metodológicas. Es que a toda práctica le subyace ineludiblemente un trabajo teórico que le dé

basamento, justifique opciones metodológicas, que contextualice la interpretación, y las decisiones respecto de posibles intervenciones.

Incorporaremos la praxis como eje de inexcusable análisis e intentaremos poner en diálogo el resultado de las mismas con los campos disciplinares que nos competen y a partir de este intercambio semiótico, esperamos, si bien la provisoriedad nos define, concluir un trabajo sustentable, crítico y superador de posiciones dogmáticas.

---

## 1. INTRODUCCION

Las motivaciones desde la agencia estatal para concretar la adecuación de la normativa nacional a la Convención Internacional de los derechos del niño<sup>1</sup> (en adelante CIDN) poco tuvieron que ver con una real convicción en ser parte de la “revolución de los derechos “(Epp; 2013), en este caso respecto de los derechos de la infancia y juventud que impera en el mundo occidental a partir del dictado de dicho instrumento internacional.<sup>2</sup>

Si bien la Ley Nacional de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 26061<sup>3</sup> se encuentra vigente desde finales del año 2005, aún se muestran resistencias y directa inobservancia respecto a muchas cuestiones que dicha ley prescribe. Especialmente en el espacio de las prácticas institucionales se revela como problemática la conceptualización de los Niños , Niñas y Adolescentes ( en adelante NNyA) como sujetos de derechos y consecuentemente con ello la efectivización *del derecho a ser oídos* y a la participación activa en los procedimientos que los impliquen (administrativos o judiciales) pese a la clara normativa al respecto, encontrándose silenciados y sin las garantías

---

1 - **Ley 23849** HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. 27-sep-1990 -Publicada en el Boletín Oficial del 22 de octubre de 1990. Número: 26993 .SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO SUSCRITO EL 20/11/89. PROMULGADA DE HECHO EL 16/10/90.

2 - Un excelente recorrido del contexto en que se dictara la ley 26061 resulta del trabajo de Laura Cristina Musa en su trabajo *La dimensión política de la ley 26061* publicado en García Méndez E. (Comp.) Protección integral de Derechos de niños niñas y adolescentes. Análisis de la ley 26061. Editores del Puerto 2008 de imprescindible lectura para quien busque información sobre las circunstancias que rodearon el dictado de dicha ley.

3 - **Ley 26061** HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA .Publicada en el Boletín Oficial del 26-oct-2005 Número: 30767 Página: 1

propias del debido proceso, pese a lo prescripto por el art. 12 de la Convención <sup>4</sup>.

Es necesario asumir que estas resistencias obedecen a múltiples y complejos factores, que no sólo tienen que ver con interpretaciones legales sino también el devenir de procesos históricos muchas veces desconocidos por los operadores en todos los ámbitos, pese a suponerse cierta especialización en la temática.

Para la modificación de esta realidad, la reciente historia latinoamericana demuestra que la ley<sup>5</sup> ha cumplido un rol central, constitutivo y orientador. En los estados populistas —como algunos de los implementados en el contexto latinoamericano en los años 50— la “protección” a la infancia se tradujo en políticas sociales canalizadas mediante políticas sociales universales (Beloff:1998) , pero a principio de los años 90 asistimos en América Latina a una considerable disminución de la cantidad y calidad de políticas sociales básicas ( salud , educación ), siguiéndole un aumento de las llamadas políticas asistenciales o compensatorias , lo que en parece explicarse con una lógica mucho más política que económica ( García Méndez : 1998:244,245) .<sup>6</sup>

Hoy las políticas de ciudadanía reclaman en las nuevas leyes y en la realidad social mecanismos de exigibilidad para la plena vigencia de los

---

4 - ART. 12 CIDN: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

5 Podrá advertirse que la palabra *ley* es utilizada en su acepción de norma jurídica, de carácter general y obligatoria . Esto no implica desconocer que la idea de ley es también materia de la moral , religión , el psicoanálisis , la ciencia y permite pues abarcar los diferentes registros de normatividad que estructuran el pensamiento occidental , *porque tal manera de pensar en términos de ley no resulta obvia ni es para nada universal* .(Supiot 2007:78)

6 - Es interesante la diferenciación en cuanto a que mientras las políticas sociales básicas tienden a ser percibidas como una obligación del estado de las cuales los ciudadanos , en cuanto tales , se sienten acreedores de un derecho , las políticas asistenciales resultan mucho más percibidas como prerrogativas de un gobierno ( cuando no de un partido) frente a las cuales el ciudadano se transforma en cliente y el servicio en dádiva ( García Méndez 1998; 245)

derechos. Al día de hoy son moneda corriente -aun en el actual contexto de una verdadera batalla cultural-, la subsistencia de prácticas propias del patronato con grados de tolerancia problemáticos desde todos los espacios.

Si bien la normativa referenciada se encuentra operativa - y así lo han hecho saber en múltiples acciones de comunicación las organizaciones que trabajan en la promoción de los derechos humanos de la infancia- la concientización sobre su aplicabilidad es absolutamente deficiente <sup>7</sup>. Los tibios fallos respecto a los derechos consagrados en la CIDN y la ley 26.061 han legitimado de alguna manera el apartamiento de los operadores del sistema respecto de fundamentales derechos de raigambre constitucional. Se suma a ello la absoluta analfabetización de la ciudadanía respecto del contenido mínimo de legalidad que hace al Estado de Derecho obturando la posibilidad de que la movilización social por los derechos de la infancia y juventud tenga en nuestro país la contundencia que ha tenido en otros países de la región.

Esta realidad nos interpela a profundizar la producción de conocimiento en torno a estas cuestiones y dada la vigencia del actual paradigma, reflexionar seriamente *cómo pensamos al niño sujeto de derecho*. Es ineludible preguntarnos donde radican las dificultades y en algunos aspectos férreas resistencias a la implementación del Sistema de

---

7 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA, SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2012, (*Fondo, Reparaciones y Costas*) 178. La Comisión Interamericana solicitó a la Corte que ordene al Estado promover la capacitación de jueces y otros funcionarios relevantes sobre los derechos integrales de la niñez relativos al mejor interés del niño o la niña. Indicó que en el presente caso la responsabilidad del Estado proviene en gran medida de la falta de capacitación de sus funcionarios públicos. La Comisión solicitó que de acuerdo con una aproximación específica el Estado realice programas de capacitación continua dirigidos a funcionarios públicos, principalmente, judiciales, en materia de adopciones y de determinación del régimen de guarda, custodia o visitas en casos en que los niños o niñas hayan sido legal o ilegalmente separados de sus familiares de conformidad con el *corpus juris* en materia de niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño así como el principio de no discriminación contenido en la Convención Americana.

Promoción y Protección Integral de Derechos<sup>8</sup> (en adelante SIPPD) negando al colectivo infancia el Acceso a Justicia<sup>9</sup> *¿Somos capaces de reconocer y problematizar la imposibilidad de superar el sistema tutelar cuando tenemos a disposición las herramientas normativas para hacerlo?*

Si bien proclamamos el fin del tutelarismo<sup>10</sup> con la derogación del patronato, vemos en parte de la propia doctrina como en las prácticas instaladas, una actitud resistente, que obtura con múltiples y sofisticadas mascaradas la posibilidad de la expresión de los niños, niñas y adolescentes. Es contradictorio que en un momento donde se supone la plena vigencia del Estado de Derecho<sup>11</sup>, la negación por parte de autoridades en todos los poderes , de uno de sus elementos básicos como es el principio de legalidad , restringido sistemáticamente a los

---

8 Cuando hablamos del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes (SIPPD) hacemos referencia la Subsistema normativo (Alchourron y Buligyn: 1997) integrado por el conjunto de normas que constituyen desde el derecho positivo el corpus que regula los derechos de Infancia y juventud. Si bien se entiende que la totalidad de tratados de derechos humanos son aplicables a situaciones de defensa de derechos de infancia y juventud, al utilizar esta terminología (SIPPD) me estaré refiriendo al conjunto de normas formado por la CIDN como norma de mayor jerarquía conforme nuestro ordenamiento Constitucional, luego la ley nacional 26.061 y la ley provincial (provincia de Buenos Aires) 13.289. A estas leyes se le suman decretos reglamentarios respectivos y resoluciones de Ministerios de Desarrollo Social, además de leyes específicas que regulan cuestiones puntuales, que son la de uso cotidiano de los operadores y funcionarios del sistema.

9 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha delineado principios o estándares respecto del acceso a justicia y ha elaborado un estudio en el cual ha revisado y sistematizado la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este estudio se explicitan situaciones de exclusión sistemática del acceso a la justicia , entre los que destaca la situación de sectores sociales que atraviesan procesos estructurales de desigualdad y exclusión , destacando la obligación de los estados de remover los obstáculos , proveer servicios gratuitos , reforzar los dispositivos comunitarios , facilitar el acceso a instancias judiciales de protección , y mayor difusión de información sobre el sistema de justicia y sobre sus derechos .

10 . Aunque el concepto de “tutelarismo” no necesita de mayores explicaciones, podría decirse que en realidad se denomina así -según lo define E. García Méndez - a una especie de deformación de la tutela de los sectores vulnerables que, pretendiendo proteger personas (y no sus derechos) se constituía en una negación sistemática del principio de legalidad y en una glorificación de la discrecionalidad absoluta en materia de decisiones jurídicas

11 . Se entiende en la teoría del estado clásica, entre otros, al principio de legalidad, como uno de los principios fundantes del Estado de Derecho.

NNyA, lo que lleva consecuentemente a la obstrucción material de su “acceso a justicia”<sup>12</sup>.

Lo expresado anteriormente hizo situar nuestra práctica en posibles recortes donde pudiéramos observar desde los operadores jurídicos, el desenvolvimiento del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, poniendo especial énfasis en intentar detectar en el despliegue del mismo percepciones, prácticas y discursos que se pueden observar y apartir de dicha observación detectar indicadores que pudiéramos caracterizar o definir como inconsistentes con los ideales democratizadores que orientan la Doctrina de la Protección integral de Derechos. En esta tarea resultó especialmente pertinente el encuadre interdisciplinario e interinstitucional que tuvieron las prácticas requeridas por la carrera y que permitieron enriquecer y complejizar los espacios y contextos de desarrollo de las mismas.

El trabajo presentará en primer lugar las teorizaciones desde el lenguaje de los derechos, entendiendo como constitutiva y fundante la CIDN y las leyes nacionales y provinciales que en consecuencia se dictaron, desde el rol profesional específico que me compete como abogada en trabajo cotidiano desde la agencia jurídica. Este posicionamiento personal es el que moviliza muchos de los intereses, y de alguna forma formatea un particular posicionamiento y mirada específica que, consecuentemente, define el punto de partida del trabajo.

En segundo capítulo trabajaré con la problematización teórica que hace a la reproducción de espacios de poder, circulación de los discursos

---

12 . Conforme el informe referido sobre acceso a la justicia de la CIDH en su punto 5 expresa el alcance la obligación positiva del Estado de remover obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal. Otro aspecto que se destaca (punto 10) es la existencia de un derecho al debido proceso. También se hace hincapié en la obligación de los Estados en fijar reglas claras para el comportamiento de sus agentes a fin de evitar márgenes inadecuados de discrecionalidad (punto 11).

y producción del dispositivo, modelo a la luz del cual se intentará leer el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de Infancia y Juventud .En este espacio intentaremos analizar las operaciones y movimientos a los fines de pensar las condiciones de posibilidad de las intervenciones. Este punto nos habilita pensar alternativas en los diseños de las prácticas.

El tercer capítulo se dedicará al diseño de las prácticas encaradas en la especialización con los problemas y objetivos que se plantearon, entrando en el hacer del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de Infancia y Juventud . Este trabajo se pensará para efectuar una serie de observaciones desde espacios determinados , parciales , que incluye a adultos ( principalmente docentes y trabajadores de hogares convivenciales ) y a adolescentes ( alumnos de escuela media y jóvenes alojados por alguna medida excepcional en algún hogares o institución para permanencia en tránsito , mientras se encuentran separados de su familia biológica .)

En el cuarto capítulo se describirá el proceso de las prácticas en la acción y el transcurrir, intentando plasmar los avances y dificultades que tuvimos en la tarea y el rediseño de algunas propuestas. Se explicitarán los resultados , refiriendo en qué medida pudimos cumplir los objetivos y - dado el proceso de observación realizado- dar cuenta si estamos en condiciones de vislumbrar o sugerir nuevos líneas o caminos para futuras intervenciones/investigaciones

En el último punto se plasmarán las reflexiones finales que intentarán dar cuenta de este recorrido, y destacar alguna preocupación que seguramente nos siga acompañando en este camino, donde siempre la incertidumbre supera las certezas.

## **2- DESDE EL LENGUAJE DE LOS DERECHOS –**

### **2.1 De la situación irregular del tutelado a la integralidad de la protección. Concepciones en tensión**

A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño no se construye de cero una nueva legalidad y una nueva institucionalidad para la infancia en América Latina. El terreno sobre el cual se pretende montar el nuevo sistema no está virgen; no sólo es necesario construir una nueva cultura sino que hay que desmontar otra, aquella con la que hemos sido entrenados y funcionamos desde hace casi cien años: la cultura tutelar (Beloff: 1998)

Se intentará caracterizar los modelos en tensión en sus características más relevantes y los aspectos de contacto o continuidades inevitables entre uno y otro, con límites autoimpuestos a fin de no extenderme demasiado este punto.

Como viene enseñando de manera sostenida el Dr. Emilio García Méndez (2015) la Convención de los Derechos del Niño, no sólo *mira al futuro* También y sobre todas las cosas nos cambia el pasado de los derechos de la infancia. Ya que nos permitió rever críticamente el discurso declarado de la ideología menorista condensado en la doctrina de la “situación irregular”, pudiendo entender, retrospectivamente, que la declamada autonomía del derecho de menores no resultaba respecto de otra cosa, que del derecho constitucional.

Continúa García Méndez señalando que la Argentina no solo no fue una excepción a la creación y el desarrollo de esta cultura menorista, sino que constituyó la punta de lanza y el lugar privilegiado de producción y difusión de la misma. Señala la que ley de menores Agote 10.903<sup>13</sup> del año 1919, valorada y alabada por el “menorismo” tradicional y por el “neomenorismo” respectivamente<sup>14</sup>, debe ser también históricamente analizada. Su función - que fue la de entregar la formulación de la política social para los niños pobres a la órbita judicial y no a la de la administración en general, como ha sido la norma para el conjunto de la infancia- solo puede entenderse a cabalidad en su dimensión temporal concreta, haciendo además alusión a la mas grotesca y patética de las leyes argentinas: la ley de Residencia 4.144 de 1902<sup>15</sup>.

*“Esta ley, que disponía la expulsión automática de los extranjeros “indeseables” (para los dueños del país), encuentra su correlato y continuidad en la mencionada ley*

---

13 La Ley de Patronato de Menores N° 10.903, publicada en B.O. el. 27/09/1919- modo de intervención superestructural e ideológico desarrollado desde el aparato del Estado y organizaciones intermedias conexas, que materialmente logra consolidar y reproducir la marginalidad. Un discurso y una práctica por el que se logra hacer de cada chico-adolescente institucionalizado el engranaje perfecto que garantizará la operatoria del propio sistema coercitivo

14 - García Méndez (2015) explica que “ si bien la expresión “menorismo tradicional” no precisa a esta altura de ulteriores explicaciones, si creemos que la merece el concepto de “neomenorismo”. Se suele designar con este neologismo nacido en el Brasil, a aquellos que habiendo participado de las reformas legales e institucionales producto de la flagrante contradicción entre las viejas leyes de menores que imperaron a partir de 1919 y los postulados de la Convención de 1989, decidieron posteriormente que se estaba yendo demasiado lejos o demasiado rápido en la consideración de los niños como sujetos de derechos. Esta constatación, muchas veces producto de un grosero oportunismo, provoco una revalorización positiva de la discrecionalidad judicial, así como de un aprecio por posiciones que aun flagrantemente violatorias de la letra constitucional, resultaban “útiles o convenientes” a un “orden” nostálgico del pasado y que se niega a tomar en serio los derechos de la infancia. Las expresiones, “victoria pírrica de los derechos” y “sujetos de castigos”, como supuestas consecuencias negativas de otorgar derechos a los niños, sintetizan como pocas lo que aquí se pretende explicar bajo el concepto de “neomenorismo”

15 .Recomienda el maestro Emilio García Méndez como el texto más minucioso y riguroso para entender el sentido y larguísima vigencia de la ley de residencia el clásico estudio de Carlos Sánchez Viamonte,” Biografía de una ley antiargentina, la ley 4144”, Ed. Near (Nuevas Ediciones Argentinas), Buenos Aires, 1956.

*Agote. Diez y siete años después de su aprobación los extranjeros “indeseables” comenzaron a tener hijos, tan repudiados como sus padres por los dueños del país, pero que a diferencia de aquellos, eran ciudadanos argentinos y como tal no podían ser expulsados del país como sus padres<sup>16</sup>. La ley Agote cumplió entonces, objetivamente, la función de expulsar a estos niños (convertidos jurídicamente en menores) al interior de las eufemísticamente denominadas instituciones de “protección” (García Méndez: 2015)*

Esta ideología tutelar permeo con fuerza los estamentos del mundo jurídico y muy particularmente del poder judicial, pero la ideología tutelar no constituye, por así decirlo una ideología exclusivamente jurídica. Su costado jurídico es tributario de una ideología donde el paternalismo tutelarista, transversal al pensamiento político, no constituye otra cosa que una versión edulcorada de un marcado clasismo.<sup>17</sup>

El modelo o sistema tutelar o de la “situación irregular”, de tal manera, vendrá a reproducir criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX caracterizados por asumir una relación determinista entre pobreza y marginalidad, y delincuencia. Esta concepción se traducirá en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares: el famoso binomio “menor abandonado/delincuente” (Iglesias; 1992). De esta manera son las condiciones personales del sujeto las que habilitan la intervención estatal; no su conducta (disvaliosa/ inmoral /ilegal/

---

16 . Nota al pie en el texto de Garcia Mendez transcrito. “Esta función de control homogeneizador represivo sobre el proceso inmigratorio resulta llamativamente similar, o mejor dicho idéntica, a la cumplida por los primeros tribunales de menores del mundo en los EEUU de fines del siglo XIX. “

17 - Es posible, sostiene Emilio García Méndez en su último trabajo , que el carácter explícitamente conservador de los fallos de la Corte en las materias civiles no constituya otra cosa que una compleja expresión de esa particular ideología. Esta posición se verifica con particular claridad en aquellos temas que en forma más sistemática tienden a involucrar a familias de los sectores vulnerables, tal como adopción y abogado del niño.

delictiva etc.) concreta, de ahí que estos sistemas suelen ser caracterizados como ejemplos clásicos de un derecho penal de autor.

Pero, en general, la política criminal tutelar no utilizó a priori un argumento de justificación peligrosista clásico sino que utilizó otro, mucho más legitimador, que es el de la protección a la infancia desvalida.

En cuanto al sujeto destinatario de estas leyes e instituciones, es posible afirmar que no fueron pensadas para ser aplicadas para todo el universo de la infancia y la adolescencia, sino sólo para una parte de ese universo, para los “*menores*”. Como lo recuerda Anthony Platt (1992) al tomar en su clásico libro "Salvador de Niños", una cita de Enoch Wines: estas normas e instituciones "*especiales para menores*" fueron creadas para la "*excrecencia*" de la categoría infancia a la que "*su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmunda, impiden que la admitan en las escuelas ordinarias. De esta clase de desarrapados es de donde se están reclutando continuamente nuevos criminales, y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen, y para él los criaron. Hay que salvarlos*"

Como lo ha expresado claramente Antonio Carlos Gomes da Costa (1992) los niños a los que estamos haciendo referencia son el producto del proceso aprehensión + judicialización + institucionalización = “menor” no ingresando al circuito de socialización a través de la familia, primero, y de la escuela, después = “niño”.

De esta forma los dispositivos tutelares representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender a la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años las que, en todo este tiempo, consolidaron una cultura de lo tutelar-asistencial.

En este contexto, el juez de menores propio de este sistema cumplía funciones más relacionadas con la ejecución de políticas sociales que con el ejercicio de la jurisdicción. Como señala Beloff M (1998; 20)

*“se concentran muchas y diversas funciones en una sola persona: juez padre-acusador-decisor-defensor. Se espera que el juez actúe como un “buen padre de familia” en su misión de encargado del “patronato” del Estado sobre estos “menores en situación de riesgo o peligro moral o material”. De ahí que el juez no esté limitado por la ley en su función protectora paternal y tenga facultades omnímodas de disposición e intervención sobre la familia y sobre el niño”.*

Como bien señala Laura Musa (2008) - observadora privilegiada en su cargo de legisladora ( 1995-1999 y 2001-2005)- el Congreso de la Nación ha sido el escenario de despliegue para la observación de este juego de intereses corporativos , económicos , discursos hipócritas y posiciones político partidarias que impidieron remover mucho antes la vieja legislación que negaba el acceso al estado de derecho y a las garantías constitucionales a un sector numéricamente importante de la población: los niños y adolescentes pobres .

No podemos dejar de señalar que desde el advenimiento de la democracia, y al calor de las reivindicaciones por un derecho moderno, rodeado de garantías, que reformula algunos aspectos del los derechos de las mujeres y la readecuación de aspectos de las relaciones de familia (ley 23.364 <sup>18</sup> patria potestad ley 23.515<sup>19</sup> divorcio vincular etc.) , se avanzó notoriamente en la condición jurídica de aquellos “*niños*” que solo llegan excepcionalmente a los “Juzgados de familia” (alimentos, visitas, filiación, etc.) Niños o adolescentes de sectores medios o altos, reforma que se enriqueció con procesos cada vez más democráticos.

Para el resto de la infancia, o sea los “*menores*”, su condición jurídica seguía signada por procesos flagrantemente inconstitucionales. Se habilitaba en la práctica a castigar la pobreza mediante la intervención judicial coactiva del “*Juzgado de menores*” aplicada casi exclusivamente

---

18 **Ley 23364** HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 03-sep-1986 ...  
Publicada en el **Boletín Oficial** del 26-feb-1987 Número: 26094

19 **Ley 23515** HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. Publicada en el  
Boletín Oficial del 12-jun-1987 Número: 26157 Página: 2

a niños de familias socialmente vulnerables. En este ámbito los procesos absolutamente informales y por lo tanto discrecionales, legitimaban medidas tomadas por este Juez, las cuales podían extenderse en el tiempo en forma indeterminada, teniendo como único límite la mayoría de edad de las personas involucradas.

En nuestro país, al atraso de la adecuación normativa de las leyes de infancia, se le opuso un alto grado de desarrollo y profundización académicos. Los especialistas en el nuevo derecho de la infancia llevaron adelante la construcción y consolidación de del marco teórico adecuado al plexo constitucional, además de una denodada lucha para que sean visibilizados y puestos en agenda. A mediados de la década del 90 en el plano teórico académico el desarrollo ya era lo suficientemente importante como para instalar un profundo debate sobre la urgencia y la sustancia de la reforma pendiente (Musa: 2008:5)

A partir de la Reforma Constitucional de 1994<sup>20</sup> en la que se incorporó a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño entre los tratados internacionales de derechos Humanos (art. 75 inc. 22) comenzaron a tener estado parlamentario, varios proyectos de ley de Protección Integral de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y durante casi diez años se instaló en el Congreso una especie de ficción de tratamiento en comisiones de la necesidad y modalidades posibles de la reforma.

Laura Musa, referente indiscutida de esta lucha , señala con claridad meridiana como , pareciendo un juego de espejos, el Congreso recolectaba datos sobre la situación material y jurídica de la infancia pobre en Argentina que se trataban descriptivamente con más detalles, recomendando con urgencia la reforma a la cual no se llegaba ... “una

---

20 . Ley 24430 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 14-dic-1994 Publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 1995 número 28057 pág. 1. Ordenase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional sancionada de 1953 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

*máscara ineficaz para producir una respuesta legal útil pero que sirvió para intentar mantener a los representantes políticos a salvo de la crítica por su inacción “ (2008:11)*

Es importante destacar que este falso debate tampoco admitía la revisión de la política clientelar que el sistema de patronato había generado , en los que claramente se sostenían intereses confusos entre quienes determinaban la necesidad de internación y las vacantes requeridas ( para niños y jóvenes supuestamente protegidos bajos el sistema tutelar ) y las instituciones privadas que se beneficiaban con becas que el Estado abona por cada niño dispuesto en guarda en alguna de aquellas <sup>21</sup>.

Pese al largo estancamiento del debate nuevos actores cambiaron en el tablero político que determinaron la aprobación de la Ley de Protección Integral de niñas Niños y adolescentes 26.061. Las organizaciones de la Sociedad Civil, un número minoritario pero creciente de diputados y senadores y el acompañamiento activo y permanente de los organismos de Derechos Humanos conformaron una estrategia adecuada y en un procedimiento muy ajustado, lograron la aprobación del instrumento legal. Una ley que constituye un cambio sustantivo en la condición de la infancia, formalizando un solo marco legal destinado a regular las relaciones jurídicas de **todos los sujetos menores de edad**.

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, se cerró el ciclo iniciado casi un siglo atrás y se inauguró la nueva etapa, la de *protección integral de los derechos de*

---

21 -La falta de transparencia sobre los fondos destinados a programas de infancia y juventud es un problema que hoy en día subsiste. Resulta muy difícil acceder a la información y entrar en las cuentas de becas y subsidios, como adjudicación de los mismos. En el sistema actual y chequeando el Boletín Oficial puede observarse como partidas aprobadas para Desarrollo Social en de la Provincia de Buenos Aires Secretaria de Niñez, resulta desviada a otros fines. . Desde el Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA del Partido de General Pueyrredón (años 2012/ 2013/2014) se ha intentado se explicita el destino de las partidas de dinero que la Provincia de Buenos Aires remite a la Secretaría de Niñez y su correspondiente ejecución y no se ha conseguido se brinde por escrito una información inteligible que permita el seguimiento de los fondos.

*niños, niñas y adolescentes*. A partir de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos y de otros documentos internacionales se crean nuevos estándares en relación con la condición jurídica de la infancia inaugurándose así una situación sustancialmente diferente desde el punto de vista normativo en América Latina, ingresándose a la era de *ciudadanía de la infancia*, reconociéndose al niño como sujeto pleno de derecho que impide de manera terminante considerar cualquier ley o institucionalidad basadas en los postulados peligrosistas y filantrópicos.

Como señala Alesandro Baratta (1998:31)<sup>22</sup>, de todos los derechos, hay uno que estructura la lógica de la protección integral: es el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta (art. 12 CIDN). Se pasa de una concepción de exclusión de la voz del menor, donde los niños, como incapaces, no tenían nada que decir. En este sentido, la aplicación de la Convención se asocia directamente con la construcción de una sociedad más democrática y participativa.

Conforme este nuevo paradigma, el rol del Juez estará signado por el principio de legalidad y está limitado en su intervención por las garantías y el debido proceso.

De esta forma se separan las competencias, por un lado lo que hace al conflicto con la ley penal, por otro lo que hace a una eventual vulneración de derechos, diferenciado de las cuestiones que incumben a necesidad de asistencia en otras órbitas del Estado. Así se plantea la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales, desjudicializando las cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción minoril.

---

22 - Para ampliar este tema se recomienda la lectura completa del texto del autor incluido en *“Infancia y democracia*, en García Méndez, E. y Beloff, M. (1998)

Como surge de lo expuesto, esta concepción esta formulada desde los principios del propio paradigma garantista, por lo que en las prácticas recalitrantes – y aun frecuentes - del modelo tutelar, vemos las fragrantés violaciones a las garantías procesales. Por ello, reiterando lo expuesto en cuanto a el derecho a ser oído y a participar activamente en los procedimientos en lo que él niño está implicado (art. 27 ley 26061), se delinean figuras como la del Abogado del Niño que se vuelve garante del debido proceso en un momento de tensión que nos toca temporalmente transitar y donde aun las posturas restrictivas son sostenidas por nuestro más alto Tribunal de Justicia.

Como podemos observar en los espacios donde el lenguaje de los derechos se pone en acción, desde lo declamativo se dice el nuevo paradigma, pero desde las prácticas institucionales se sigue actuando el patronato<sup>23</sup>.

El advenimiento de la nueva legalidad para la infancia y juventud , con la reducción de los niveles de discrecionalidad , sumada a la instauración de una nueva institucionalidad , produjo tanto el rechazo abierto al nuevo derecho como la adhesión a lo que el Maestro Emilio García Méndez (1998:231) llamó “Paradigma de la ambigüedad“:

***“Frente a los paradigmas instalados y enfrentados de la situación irregular y de la protección integral, el paradigma de la ambigüedad se encuentra muy bien representado por aquellos que, rechazando de plano el paradigma de la situación irregular, no consiguen acompañar -tal vez por la disminución***

---

23 -Mar del Plata , noviembre 2014, o sea esto pasa hoy. Un juez , que supo oficiar de Juez de menores antes de la derogación del patronato , manda a un joven - que había tenido un altercado con sus tutores- a ser detenido y trasladado a la sede del juzgado con un patrullero : Luego de ello y negándose el joven a hablar con el magistrado , ? Este RESUELVE ( Sin fundar en ley , ni hecho imputado , ni otra cosa más que discrecionalidad en acción , propia de la fragranté violación del principio de legalidad ) : trasladarlo con la fuerza policial “ a pensar “ a una institución por tiempo indeterminado . Allí estuvo ilegalmente detenido casi dos meses. De más está decir que el Asesor de Incapaces convalido el acto “por su bien “. Alguna persona sugirió al joven buscar un Abogado del Niño. El abogado informó al joven de la ilegalidad del acto y esgrimió los recursos pertinentes para que el joven recuperara de inmediato su libertad.

***significativa de las prácticas discrecionales y paternalistas en el trato con los niños- las transformaciones reales y potenciales que se deducen de la aplicación consecuente del paradigma de la protección integral, que considera al niño y al adolescente un sujeto de derechos, y no menos, de responsabilidades”.***

La nueva legislación para la infancia es un instrumento complejo que para ser aplicada en consonancia con los mandatos constitucionales no admitirá ambigüedad alguna y exigirá un profundo conocimiento del derecho. Esto hace imprescindible el apego al principio de legalidad, la fundamentación rigurosa de las medidas adoptadas y una correcta interpretación de la ley – en su integralidad con las normativas de DDHH – que deberán ser los parámetros de actuación del juez. *“La división de competencias y responsabilidades con el Ministerio Público, así como la obligatoriedad de la presencia del abogado<sup>24</sup>, colocan las bases mínimas para que la arbitrariedad sea sustituida por la justicia” (García Méndez: 1998:151)*

## **2 .2– Excepcionalidad vs Principio de legalidad**

Es pertinente reiterar que sobre el principio de legalidad se asienta uno de los pilares del estado democrático como es la garantía el debido proceso. Entendemos la relevancia de tratar este tema , luego del escabroso recorrido descrito precedentemente , desde la absoluta negación del ingreso a la ciudadanía de la Infancia durante la vigencia del patronato , hacia la progresiva concreción de los ideales del Estado de Derecho mediante la adecuación – aun incompleta – de la normativa

---

24 Estatuto del Niño y del adolescente de Brasil art. 207, Código de menores de Ecuador art. 170.

interna a la CIDN y demás tratados internacionales de Derechos Humanos .

Entendiendo que arroja importantes reflexiones para pensar el viejo paradigma tutelar, este desarrollo se efectuará a la luz de la teorización contenida en parte de la obra de G. Agamben (2003, 2005) sobre el *Estado de Excepción*, entendiendo al patronato como al margen de la legalidad pero incluido en ella: “por lo que es incluido en la legalidad a través de su exclusión” (2005; 5)<sup>25</sup>

Una forma de manifiesta de expresar esta exclusión, se advierte en la auto-proclamada “*autonomía científica*” del “derecho de menores”, la cual era también una forma desde la doctrina de sostener la distancia del mismo de las condiciones de legalidad, convirtiéndola en problemática su desconexión sistemática con el derecho constitucional. Ello, cuestiona ya no sólo su status de rama autónoma, sino en algún sentido de “derecho”.<sup>26</sup>

---

25 Tópicos conexos han sido abordado en trabajos con profundas reflexiones al respecto, desde distintas miradas disciplinares siguiendo también los trabajos de Agamben y en el mismo sentido. Destaco los trabajos de Minnicelli, Mercedes (2012) y Bustelo Eduardo (2008) donde trabajan de manera exhaustiva tomando de Agamben (2003) el concepto de Homo Sacer, que (es precisamente aquel a quien cualquiera puede matar sin cometer homicidio, afirmando que la forma suprema del *homo sacer* es el *niño sacer* en la nuda vida; o sea la existencia despojada de todo valor político: son eliminables, desechables, y su muerte no entraña consecuencia jurídica – hambre, enfermedades curables o previsibles- nadie es responsable por ello. Por ello Bustelo leerá como el primer dispositivo biopolítico es el poder directo sobre la vida como negación de la vida o la política de expansión de la muerte, y en este sentido la mortalidad de NNyA como la forma más silenciada de la biopolítica moderna.

26 - Sobre la “autonomía” del derecho de menores Beloff M recomienda la lectura de una de las obras fundamentales dentro de la disciplina, de Rafael Sajón, Derecho de Menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Capítulos X y XI., quien afirma: “Cuando hablamos de la autonomía del Derecho de Menores, como de cualquier otra rama del Derecho, se encierran bajo un mismo matiz diferentes aspectos. Puede hablarse de autonomía con distintos significados: principalmente, de autonomía legislativa, didáctica y jurídica. En el estudio del Derecho de Menores podemos encontrar esta triple autonomía. Posee autonomía legislativa, porque se trata de un conjunto de disposiciones que son susceptibles de integrar un cuerpo orgánico, con independencia formal, llamado Código de Menores o Estatuto de Menores. Posee también autonomía didáctica, porque dicho cuerpo de normas puede ser motivo de una enseñanza particular (...). Posee autonomía jurídica –la más importante-, porque todo su conjunto de normas se encuentra regido por principios generales que le son propios; esto es, que constituye un cuerpo autónomo de principios, con espíritu y directivas propias, un Derecho que tiene en sí mismo sus reglas y sus excepciones y que, como sistema orgánico, admite la analogía.” Pág. 264/265.

Agamben no circunscribe la situación excepcional a un período de tiempo, sino que para él lo excepcional o el Estado de Excepción se muestra permanente, duradero, creado deliberadamente. En consecuencia, el estado de excepción en Agamben, paradójicamente, no se caracteriza por su anormalidad y provisoriedad y sí por su permanencia a-histórica como práctica paradigmática. La situación excepcional se sustrae así del tiempo histórico para convertirse en una constante, todo el tiempo histórico político se ve absorbido por el tiempo ilimitado de la excepcionalidad. El estado de excepción, como consecuencia de su estar-siempre-operando, se sustrae por partida doble tanto del elemento fáctico histórico (concreto) que habilita su dictado.

No puede dejar de visualizarse que esto implica un mayoritario universo de pretendidos ciudadanos respecto de los cuales se *legitima la ilegalidad* de las acciones a su respecto, sea cual fuere el dispositivo al cual se encuentren sometidos<sup>27</sup>. Desde otros enfoques disciplinares y con agudas reflexiones se han estudiado las derivaciones que apareja esta excepcionalidad en otros planos, con interesantes desarrollos teóricos (Miniccelli M.: 2012) desde la psicología.-

Si bien con la derogación del patronato y el mandato de la incorporación ciudadana de la niñez , hay discursos que afirman que esta excepcionalidad se encuentra superada <sup>28</sup>, sólo ha sido suprimida

---

27 - Tan abrumante es esta afirmación que podríamos decir que del total de la población es justamente el colectivo infancia, actualmente el único que se desarrolla en este marco de excepcionalidad legitimada. El “*imputado*”, el “*demente*”, el “*preso*”, el “*adulto*”, todos cuentan con la garantía legal de la defensa técnica sin la cual se invalidaría la legalidad de cualquier procedimiento a su respecto. No así el niño que puede estar alejado de su familia , institucionalizado , bajo una medida excepcional , o en pleito con sus propios representantes legales , sin contar con asesoramiento ni patrocinio letrado en los que hace a sus intereses particulares y específico , o que garantice su derecho a tener contacto y ser oído por el Juez de su causa .

28 -Al respecto Emilio García Méndez (1998), explica detalladamente el proceso de transición entre paradigmas mediante sus sucesivas etapas, pág. 11.” Se introducía así, después de 70 años de vigencia de un paradigma, en apariencia pseudoproteccionista, aunque en realidad decididamente criminalizador de la pobreza, un paradigma rupturista destinado a alterar el

parcialmente desde la letra de la ley y el discurso de la doctrina encontrando resabios preocupantes y hasta férreas resistencias en prácticas instaladas <sup>29</sup> .

Los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades son titulares de todas las garantías procesales y sustantivas que detentan las personas adultas en un Estado de Derecho más garantías específicas que corresponden a la condición de personas que están creciendo.

El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantía, que es definida por Ferrajoli (1995) en términos generales como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo, entendido como toda expectativa jurídica positiva (obliga a tomar acciones o desarrollar comportamientos activos a los sujetos obligados) o negativa (se traduce en una obligación de abstención) .

La teoría sobre garantismo penal , se ha ampliado progresivamente (Ferrajoli : 2008) vinculándola desde el punto de vista normativo con la teoría del Estado constitucional y desde el punto de vista teórico con el llamado neoconstitucionalismo.

Esta mirada teórica recorre todo el discurso del presente trabajo ya sea desde el plano descriptivo como en el plano prescriptivo. En este sentido resultan contundentes Las palabras de Emilio García Méndez (1998:17) *“Si el derecho de menores cumplió un papel (regresivo) fundamental, entre otras cosas por legitimar las excepciones a las garantías que el derecho constitucional ofrece a todos los seres humanos,*

---

panorama jurídico-cultural de las relaciones de una parte de la infancia (los “menores”) con las instituciones, y de toda la infancia con el mundo de los adultos.-

29 . Como se señaló en la introducción de este trabajo- hasta la fecha se conocen en la Provincia de Buenos Aires a diciembre de 2014 poco más de una veintena de casos de designaciones de Abogados del Niño. La ciudad Autónoma de Buenos Aires, pionera en intentar garantizar este derecho con la dirección de la Dra. Laura Musa en la AGT, ha podido relevar que sólo se ha llegado a asumir el cargo de abogado del niño en sólo un 20% de los casos que necesitarían su intervención. Ver informe de AGT 2012 .Laura Rodríguez (2011:17)) detalla los resultados de una investigación sobre 80 adolescentes institucionalizados da cuenta que el 70% manifiesta nunca haber hablado con el juez de su causa.

*un nuevo tipo de derecho constitucional inspirado en la Convención abre las puertas para una nueva reformulación del pacto social, con todos los niños y adolescentes como sujetos activos del nuevo pacto”* .

La ampliación del proyecto constitucional a través de la expansión del discurso de los derechos, en la Argentina, se viene incrementando en las últimas dos décadas. Ese proyecto ha cobrado fuerza a partir de la puesta en marcha de iniciativas que, con estrategias diversas y alcance dispar, han promovido la constitucionalización creciente de las interacciones sociales y las prácticas institucionales. Lamentablemente en agenda postergada esperan los Derechos de la Infancia, pese al denodado esfuerzo de asociaciones civiles de defensa de los derechos humanos que siguen luchando por ello<sup>30</sup>. Como lo destacan los proponentes del constitucionalismo democrático ( Bergallo:2011) el proceso de cambio ocurre también en la movilización social , que sólo a veces y aunque no siempre de forma inmediata , logra permear las instituciones que son el espacio autorizado de la interpretación constitucional , Post R y Sieguel R. (2011) suelen reconocer el papel que desempeñan los movimientos sociales a la hora de fogonear y acompañar el cambio constitucional político ( ejecutivo legislativo) o judicial.

### **2.3 – Indeterminación normativa – Discrecionalidad**

Ya entrando al análisis concreto del subsistema normativo que en nuestro país conforma el Sistema de Protección y Promoción de Derechos de NNyA, en niveles de metalenguaje, señala Mary Beloff (2006) que a nivel doctrinario se debaten los alcances de la concepción de los niños como sujetos plenos de derecho, de interés superior del niño, de

---

30 -García Méndez Emilio, en su trabajo “Entre el autoritarismo y banalidad, Infancia y Derechos en América Latina” en la Revista Unicef n 6 , destaca en un crítico trabajo de análisis, que en ningún otra región del mundo se produjo una movilización social tan intensa en torno a la CDN como en el caso de América Latina.

autonomía progresiva, de responsabilidad penal especial, etc. Ciertamente, en cualquier área temática relacionada con los derechos del Niño, la falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por interés superior del niño habilita a plantear en muchos casos la discusión sobre este principio en términos tutelares clásicos<sup>31</sup>.

Esta situación de hecho refracta en el hecho de vaciar de contenido el propio texto del lenguaje de los derechos que la Doctrina de la Protección Integral de Derechos incorpora al discurso jurídico, facilitando la aplicación discrecional de los mismos por los efectores administrativos y judiciales del SIPPD.

El problema del *lenguaje de los derechos* se ha abordado específicamente en la obra de Juan Antonio Cruz Parceró (2007) quien, entre otros (F. Laporta: 2007) , pretende advertir sobre los problemas del uso expansivo del mismo, pudiendo éste perder efectividad. Estos autores advierten sobre posibilidad de pérdida de fuerza de las demandas a partir de dicha banalización<sup>32</sup>. En el mismo sentido Emilio García Méndez (2004:17) expresa: “*No parece descabellado afirmar que la pérdida real de importancia de estos procesos – refiriéndose a los de reforma jurídica e institucional en el campo de los derechos de la infancia en América Latina- “muchas veces intentó compensarse con una inflación de la retórica de los derechos “. A decir de Dworkin (1993) no basta hablar de derechos si no se les concede la importancia moral y política que suponen.*

---

31 . Esa circunstancia explica que se sigan proyectando y eventualmente aprobando leyes en diversos países de América Latina a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que repiten un diseño y una concepción de la infancia propias del modelo que se pretende superar o que sólo implican la adopción retórica de los estándares internacionales sin posibilidad concreta, con tal soporte legal ( Beloff: 2006)

32 Cruz Parceró (2007) señala que no hay que caer en confusiones respecto de otras críticas que se entrecruzan , que quieren ver algo más grave que el *abuso del lenguaje* de los derechos y la pérdida de la fuerza de las demandas basadas en ellos , refiriéndose a las que atacan *la concepción liberal de los derechos*

Este problema se agrava por la indeterminación normativa señalada como característica del lenguaje propio de la Doctrina de la Protección Integral que replica categorías vagas, (niño sujeto de derecho, derecho a “ser oído”, autonomía progresiva, interés superior del niño<sup>33</sup> , etc.) interpretadas a gusto y necesidad del consumidor

Los problemas de indeterminación normativos, que podríamos organizar como problemas de semántica, no son los únicos atingentes a la interpretación de las normas, ya que también existen casos de manifiesta inconsistencia. No se puede dejar de mencionar como ejemplo el instituto de la representación de los niños conforme se encuentra reglado en el Código Civil, constituye un punto de inflexión entre ambos sistemas y expresa un nivel de conflictividad de normas que pone en evidencia la coexistencia de ordenamientos contradictorios (Novella: 2010).

Debe ser motivo de particular exploración y análisis, atento el impacto que esto genera, observar cómo se despliega hoy este entramado en el cual subsisten institutos normativos propios del sistema preexistente, siendo relevante el actual sistema de *capacidad* prescripto por Código Civil y que continúa – morigerado-- en el Código Civil y Comercial reformado , que entrará en vigencia en agosto de 2015 . Este sistema viene confrontando con el principio de autonomía progresiva<sup>34</sup>

---

33 Como expresa García Méndez Emilio (2004:11) “ Un principio que hoy, previa descontextualización del significado profundo de la CDN, permite a ingenuos o mal intencionados intentar nuevamente la relegitimación del tratamiento discrecional de la infancia, por los adultos en general y por las instituciones protectoras-represoras de los “menores” en particular... no resulta sorprendente que el verdadero debate en torno a los esfuerzos de aplicación concreta de la CDN se haya centrado, hasta el día de hoy, no en un plano que podríamos denominar técnico, sino en realidad en un plano jurídico cultural” . Por eso los problemas **de la definición de categorías no sólo se juega en espacios de debate jurídico sino en todos aquellos que circula el significante infancia.**

34 . El Art. 5 de la CIDN recepta el principio de autonomía progresiva, al recordar el derecho de impartir en sus hijos – en consonancia con la evolución de sus facultades-dirección, orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos. De ello se desprende que el niño y joven va adquiriendo capacidad para el ejercicio personal de sus derechos. pudiendo progresivamente en relación a su desarrollo madurativo auto determinarse, libre de coacción y decidiendo en base a sus propios valores, intereses y creencias.

consagrado por la CIDN, generando fallos antagónicos y diversos modos de resolver en el accionar para los mismos actos procedimentales.

Se propone explorar este tipo de antagonismos, como los problemas de indeterminación normativa referidos, a la luz de análisis realizados desde el posicionamiento teórico que propone el imperio de la ley como ideal regulativo, conforme los desarrollos teóricos de Francisco Laporta (2007), preocupado por explorar el sustento de la legitimidad de las decisiones judiciales, evidenciando las dificultades que aparejan fallos imprecendibles y resoluciones arbitrarias, asignándole relevancia a temas que nos interesa particularmente problematizar, como la discrecionalidad judicial y la revalorización de ciertos ideales de los sistemas. Con estos desarrollos vemos como se conectan la totalidad de los niveles de análisis propuestos.

Esta decisión metodológica implica seguir el hilo argumental que nos lleva a lo que Elias Díaz (2003: 161-163) ha insistido:

*El primero de los rasgos del estado de Derecho es el imperio de la ley, no entendida como mera legalidad formal, sino como expresión de la voluntad general<sup>35</sup>. “El Estado de Derecho es pues el imperio de la ley: aquel sin embargo, no es ni se reduce sin más, como a veces parece creerse, a cualquier especie de imperio de la ley (...) Si la ley, el ordenamiento jurídico, no posee ese origen democrático, podrá haber después imperio de la ley (de esa ley no democrática) pero nunca Estado de Derecho”.*

Esta línea de recorrido teórico no podría soslayar otras miradas, que con sus críticas aportan a la reflexión y a repensar y configurar los límites del

---

**35** “ El Estado de Derecho es pues el imperio de la ley : aquel sin embargo , no es ni se reduce sin más , como a veces parece creerse , a cualquier especie de imperio de la ley (...) Si la ley , el ordenamiento jurídico , no posee ese origen democrático, podrá haber después imperio de la ley ( de esa ley no democrática ) pero nunca Estado de Derecho.

imperio de la ley, las que complejizan la cuestión con atendibles argumentos, en lo que, por motivos de extensión no serán abordados en este trabajo .

En el sistema que nos ocupa, los intercambios, las reglas sustanciales y procesales institucionalizan el *espacio argumentativo*, imponiendo, cargas y obligaciones, derechos de expresión, tópicos de argumentación, roles, discursos . Ahora bien, en este proceso existe un interlocutor insoslayable si entendemos cabalmente lo que implica que el niño o adolescente sea considerado sujeto de derecho: Por ello aquí nos detendremos para reiterar las garantías necesarias para que este sujeto niño o joven no pueda ser excluido de esa escena.

Por todo lo expresado en este punto consideramos que además del *derecho a ser oído* la garantía mínima de procedimiento en los procesos judiciales implica el derecho a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento que lo incluya. En el caso de la figura del Abogado del niño, recientemente regulada en el ordenamiento legal de la provincia de Buenos Aires, incluye que dicha actuación también sea conforme criterios interdisciplinarios <sup>36</sup> .

*El sentido de la defensa técnica reside en que, de lo contrario, de nada valdría el derecho a ser oído, si no se lo puede ejercer de modo útil y eficaz (Rodríguez: 2011:18)*

A partir de lo postulado, se plantea que el modelo garantista exige se habilite la intervención de figuras habilitante de la voz del niño o joven, conforme las previsiones de la ley 26.061<sup>37</sup>, cuya participación asegurará

---

<sup>36</sup> -. Ley 14568, tramite originado a partir de un proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, ingresado por el Honorable Senado de la Nación bajo expediente 57-P.E.-2012. Sancionada en noviembre de 2013, aun pendiente de reglamentación.

<sup>37</sup> ART 27. Ley 26061 .Garantías Mínimas de procedimientos judiciales o administrativos. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez

el reconocimiento del NNYA como parte principal en el proceso que lo implica, mediante su propia voz <sup>38</sup>. El juez al resolver conforme este modelo y el ideal del imperio de la ley, deberá justificar en forma interna (lógico-deductiva) y externa (socio-política-ideológica) su sentencias teniendo en cuenta en su argumentación la posición del NNYA <sup>39</sup>, de modo tal que permita el control por los interesados y por la comunidad en su conjunto la regularidad de las mismas, a la vez que facilite su eventual conmovición recursiva.

Atento a ser los textos normativos el núcleo constitutivo y fundante del Sistema de Promoción Integral de Derechos de Niños, Niñas Y Adolescentes, por lo cual este marco no puede ser soslayado, se ha intentado evitar una reflexión que estrictamente se dedique a análisis jurídico-dogmático. Por ello se han explicitado solamente algunos aspectos fundantes o definitorios, como puntos de partida para la formulación de los problemas que se trabajaron en las Prácticas Interdisciplinarias e Interinstitucionales que desarrollamos en esta carrera de especialización.

---

que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine; d) A participar activamente en todo el procedimiento; e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**38** Resulta asombroso ver publicada como “noticia” en uno de los diarios de mayor circulación del país, el hecho un niño fue citado para que sea escuchado por la justicia cordobesa. El niño hace cinco años que está en guarda provisoria y a fin de resolver sobre su adopción una cámara ordenó que se lo cite para ser escuchado. El periodista textualmente expresa: “La *novedosa* decisión fue tomada por la Cámara en lo Civil, Comercial, de Familia y Trabajo de Río Tercero” sin perjuicio de expresar que la ley 26.061 esta vigente desde el 2005. También podemos recordar que la CIDN esta proxima a cumplir 25 años.... Esto da cuenta del absoluto desconocimiento de la población sobre los más elementales derechos para la infancia y juventud

**39** Se limita la facultad de los jueces por cuanto resulta “(...) indispensable que en tales supuestos de colisión con el deseo de los menores el juez exprese los motivos de su apartamiento de la opinión recogida” extracto voto del Dr. Pettigiani en el fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires “O.N.L.” del 20 de septiembre de 2006.

### **3 PREGUNTA SOBRE LAS PERCEPCIONES, PRÁCTICAS Y DISCURSOS.**

#### **3.1 Teoría y Práctica: Intervenciones para la reproducción o la emancipación? Discurso y Realidad.**

El análisis del problema acerca de el funcionamiento del sistema de promoción y Protección de Derechos es una cuestión compleja que comienza propiamente en la definición de posicionamientos en múltiples aristas, implicando todas ellos la tarea concreta de construcción de su objeto problemático. Ello nos lleva por recorridos diversos dependiendo precisamente de las teorías que las sustentan. No puede dejar de observarse que en la práctica se generan dificultades de resolución en razón de múltiples significaciones, intereses, relaciones de poder etc. que se juegan en los escenarios institucionales, exigiendo complejizar la mirada y desnaturalizar andamiajes anclados y cristalizados en el interior de las mismas.

En las tareas de observación previas al diseño de las prácticas, se percibió en parte de la población a trabajar, una preocupación acuciante sobre la cuestión **práctica** de ciertos abordajes. Sin perjuicio de destacar esta situación, se sostuvo por parte de los participantes el acento y el interés suscitado sobre ésta última, en menoscabo del saber teórico, y

más aun, sosteniendo percepciones en desmedro de la necesidad de reflexión teórica. Ello motivó que se buscara una modalidad de articulación mostrando de alguna manera asequible la necesidad de revalorizar los basamentos teóricos de las intervenciones, lo cual le permitiría evitar el corte existente entre el hacer metodológico y los fundamentos conceptuales e históricos de dicho hacer. Restringir, entonces, la capacitación de operadores a la parte aplicada, a la supuesta intervención con NNyA es negar el *que*, el *porqué* y el *para qué* del hacer, invisibilizando la triple condición del saber – necesaria a nuestro entender en esta temática - y sus dimensiones *teórica* ( según el profesional que se trate , abogado , psicólogo , trabajador social , educador etc.), *histórica* ( como parte de entender un proceso que tuvo y tiene sus continuidades y rupturas , sus lógicas , sus contextos etc.) , y *política* ( ya que es imposible en este devenir invisibilizar las ideologías , las luchas de poder e intereses en juego que en continua tensión presentan escenarios realmente complejos ) .

Esta problematización seguramente tenga que ver con intentar transitar espacios autorreflexivos y críticos que si bien nos pueden resultar incómodos como investigadores, sólo entrando en ellos se puede visualizar la posibilidad de un análisis que pretenda seriedad y honestidad intelectual. Seguramente esta mirada genere muchos más interrogantes que lúcidas conclusiones , pero entendemos la práctica de la investigación como la posibilidad de mantener abierta la pregunta , dado que esto es lo que moviliza a la acción , a la expectativa de superación y puede contribuir al proceso de autocrítica y autorrenovación que debe tener .

En este sentido y dado nuestro interés en las percepciones sobre las intervenciones de los operadores del Sistema de promoción y Protección de los derechos de los NNyA, nos resulta pertinente como pregunta fundante, si las mismas propenden a la reproducción de cierto

orden de cosas o a la transformación de cuestiones percibidas como problemáticas? La respuesta está en relación con la percepción – que será motivo del relevamiento en el trabajo de campo - de integrar de alguna forma , un sistema al servicio del disciplinamiento y el orden que imperó en las instituciones del viejo paradigma tutelar , o por el contrario ser parte de un espacio que propende a la revalorización integral de los Derechos de los NNyA, mediante acciones tendientes a la autonomía, cuya consecuencia inmediata sea transitar un proceso de construcción de una ciudadanía para los niños y jóvenes , fundada en un imaginario social conforme el nuevo paradigma , crítico y creativo, que permita revertir situaciones de inaccesibilidad y desigualdad para la infancia y juventud . En este contexto preguntas sobre las características propias del sistema , los roles que cumplimos en el mismo , en cuanto actualizar la pregunta en el sentido de los mecanismos de reproducción del orden establecido y la comprensión del mismo , hacen apropiado volver a revisar lo que Foucault (1975, 1978, 2014) y Bourdieu (2000, 2008) plantean al respecto , sin exceder los límites de una reflexión , previa a la focalización concreta de los problemas abordados en las prácticas realizadas y tema de este trabajo .

Huyendo del determinismo estructural (económico, político o social) Foucault (1976) se centrará en las formas de subjetividades que se generan a partir de las relaciones saberes/poderes, a través de una determinada red de prácticas de poder y de instituciones coactivas. No hay un punto específico origen del Poder, sino que se trata de una red que atraviesa todo tipo de aparatos e instituciones. En tanto que el poder no conforma una institución o superestructura, constituiría, entonces, la denominación dada a una situación estratégica compleja que resulta inherente a un momento social específico, sin referir a una entidad capaz de ser adquirida, compartida o conservada sino ejercida a partir de innumerables puntos, y en el juego de relaciones móviles no igualitarias. Así entiende que la verdadera tarea política en una sociedad como la

nuestra consiste en criticar el trabajo de las instituciones en apariencia neutrales e independientes; Así, el poder sólo existe en una relación marcada entre ese par inseparable que es, por un lado su ejercicio y por el otro, la resistencia a ese mismo ejercicio. Par indivisible, siempre presente, par de fuerzas siempre en continua tensión. En esa línea es pertinente recordar que en el campo – y me atrevo a decir esto respecto de ambos paradigmas - , es el lugar de una lucha por determinar las condiciones y los criterios de intervención , de legitimación , de pertenencia y de jerarquía legítimas , es decir, las propiedades eficientes , apropiadas para producir , funcionando como como capital , los beneficios específicos que el campo provee. En esto entra en juego valores que determinarán estas legitimaciones , los que podrán ser incompatibles , incluso antagónicos ( como en el caso de estos paradigmas en tensión ) ., entramando un escenario donde la lucha de poderes que se desarrolla siguiendo una lógica específica : En un caso intentando desarmar sistemas ilegales instaurando una lógica de garantías acordes con el Sistema de Derechos Humanos vigente , la otra sostenida por discursos peligrosistas – de gran pregnancia mediática- o filantrópicos – con adhesión y legitimación social- escondiendo los beneficios secundarios de las prácticas orientadas en estos sentidos: luchas por la puja por recursos y la reproducción del asistencialismo tienen su papel en dicha obra . Lo anterior puede llevarnos a recordar cotidianas situaciones en nuestros espacios de trabajo donde hemos vivido el intento de modificar practicas arraigadas, resistencia a los cambios, batallas que nos presentaban ante nuestros ojos desde armas argumentativas con intentos justificatorios hasta las más pedestres vías de hecho ( a veces en las manos algún alto funcionarios del sistema ) . Seguramente exceda el marco de este trabajo detenerse en describir las múltiples dimensiones del espacio construido sobre la base del conjunto de los poderes y la lógica de las luchas , hecho indiscutible que el

investigador no puede dejar de integrar en su modelo de realidad , excluyéndolo artificialmente.

En su obra *Homo Academicus* , Pierre Bourdieu señala la importancia de nutrirse de diferentes puntos de vista a fin de franquearle al análisis los límites inherentes al hecho de ocupar una posición en el espacio analizado .También hemos de señalar que al trabajar en un campo en el que el investigador se halla comprendido tropieza con una serie de problemas epistemológicos fundamentales ligados a la diferencia de conocimiento erudito y especialmente la dificultad particular de esa ruptura con la experiencia nativa , originaria y de la restitución del conocimiento obtenido al precio de dicha ruptura ( 2012:11)

Como ya se dijera uno no escapa al trabajo de construcción del objeto y la responsabilidad que implica. No hay objeto que no conlleve un punto de vista por mas que se trate de un objeto producido con la intención de abolir un punto de vista , es decir , la parcialidad ; de sobre la perspectiva parcial que está asociada al espacio estudiado . Pero las operaciones mismas de la investigación, al obligar explicitar y a formalizar los criterios implícitos de la experiencia ordinaria, tienen por efecto hacer posible el control lógico de sus propios presupuestos <sup>40</sup>

*“Confrontando continuamente a cada científico con una explicitación crítica de sus operaciones científicas y de los supuestos que implican y obligándolo por este medio a*

---

40 Es preciso no haber hecho investigación empírica alguna para creer o pretender lo contrario , y no es seguro que esta suerte de oscuridad en si misma de las operaciones sucesivas , en la que entra lo que se llama “intuición “ , es decir, una forma más o menos controlada de conocimiento precientífico del objeto directamente involucrado y también del conocimiento docto de objetos análogos , no sea el verdadero principio de la irremplazable fecundidad de la investigación empírica : hacer sin saber del todo lo que uno hace es darse una oportunidad para descubrir en aquello que se hace algo que uno no sabia ...la lógica de la investigación es un engranaje de dificultades mayores o menores que condenan a interrogarse , en cada momento sobre lo que se hace y permite saber cada vez mejor lo que se busca al proporcionar principios de respuestas que conlleva nuevas preguntas , mas fundamentales y más explícitas .( Bourdieu: 2012:18/19)

*hacer de esta explicitación el acompañante obligado de su práctica y de la comunicación de sus descubrimientos, este tiende a constituir y reforzar sin cesar en cada uno la aptitud de vigilancia epistemológica.” (Bourdieu y otros, 2008:115)*

Cuando la investigación tiene por objeto el universo mismo donde ella se lleva a cabo , como en este caso , los logros que procura, pueden ser reinvertidos inmediatamente en el trabajo científico a títulos de instrumentos del conocimiento reflexivo de las condiciones y límites sociales de ese trabajo que es una de las armas principales de la vigilancia epistemológica (Bourdieu:2012:28) . En ello radica, sin perder de vista los límites mencionados y optimización de recursos mediante, gran parte de su impacto y el beneficio inmediato de la intervención en el propio campo.

Se ha llevado adelante , en cumplimiento de la curricula , las Prácticas Interinstitucionales e interdisciplinarias , que a modo de estudio de campo , permitieron vislumbrar la complejidad del espacio a estudiar. Los resultados de este trabajo – y que se explicitarán posteriormente - nos llevaron a concientizarnos sobre la necesidad de servirnos de una teoría o modelo que pudiera contener los elementos de dicha complejidad y las posibles formas de operar en ella, como también dar cuenta – en el caso de así decidirlo – de la posibilidad de intervención sustentadas de manera coherente, en dicho modelo teórico.

### **3.2 – Un modelo posible para interpretar el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de Niños , Niñas y Adolescentes : El concepto de Dispositivo**

De esta manera elegimos seguir a Giorgio Agamben en sus trabajos metodológicos<sup>41</sup>. Así que el maestro comienza “En *filosofía las cuestiones terminológicas son importantes*” , comentando luego la diferente trascendencia que se ha dado en dicha reflexión a la precisión terminológica en la definición de sus términos técnicos. Más allá de este señalamiento, Agamben (2014) va a bucear en los orígenes de la palabra “*dispositivo*”, como término decisivo en la estrategia del pensamiento de Foucault.

De esta forma y antes de seguir con su teorización Agamben transcribe la cita de la entrevista que Foucault en 1977 esboza una especie de definición:

*“ lo que trato de determinar con este término es un conjunto absolutamente heterogéneo que implica discursos , instituciones , estructuras arquitectónicas , decisiones regulativas , leyes , medidas administrativas , enunciados científicos , proposiciones filosóficas , morales y filantrópicas , en breve : tanto lo dicho como lo no - dicho , estos son los elementos del dispositivo . El dispositivo es la red que se establece entre estos elementos...con el término dispositivo entiendo una especie – por si decir – de formación que en un determinado momento histórico tiene como función esencial responder a una urgencia. El dispositivo tiene entonces una función esencialmente estratégica.... he dicho que el dispositivo es de naturaleza esencialmente estratégica , ello implica que se trata*

---

41 . Si bien la filosofía de Agamben trabaja múltiples planteos metodológicos, en plano diversos tanto en textos de Filosofía, filosofía moral, ciencia política, etc. elegimos seguir los textos centrales que son “Qué es un dispositivo” “Signatura rerum” donde adquiere centralidad la cuestión.

*de una cierta manipulación de relaciones de fuerza , de una intervención racional y convenida en las relaciones de fuerza , sea para desarrollarlas en determinada dirección , sea para bloquearlas o para estabilizarlas o utilizarlas . El dispositivo siempre está inscripto en un juego de poder pero también siempre ligado a los límites del saber que derivan de él y, en la misma medida lo condicionan. El dispositivo es esto: El dispositivo es esto: un conjunto de estrategias de relaciones de fuerza que condicionan cierto tipo de saber y son condicionadas por ellas “*

42<sup>43</sup>

Resumiendo, Agamben (2008) va a resaltar tres puntos relevantes:

- a) Que el dispositivo es un conjunto heterogéneo que incluiría tanto lo lingüístico como lo no lingüístico: discursos, instituciones, edificios, leyes proposiciones filosóficas etc. siendo la red que se establece entre estos elementos.
- b) Se entiende que el dispositivo al inscribirse siempre en una relación de poder tiene una función estratégica concreta.
- c ) Como tal, resulta del cruce entre relaciones de poder y relaciones de saber.<sup>44</sup>

La hipótesis que sostendrá Agamben (2014:12) es que este término en la filosofía foucaltiana es un término técnico esencial a su pensamiento, como un término general ocupando el lugar de lo que define críticamente “los universales”. Destaca el rechazo de Foucault a ocuparse de ciertas categorías universales (El Estado, la Soberanía, la

---

42 Citado textual de Foucault .M, “Dits et écrits”. Vol. III, pp. 229-300. En Agamben 2014, pag.8.

43

44 . Este tipo de relaciones son ampliamente descritas respecto de los capitales simbólicos que se juegan en ellas por Bourdieu (2008) Analizados en diferentes planos, atraviesan la totalidad de la obra.

Ley, el Poder ) pero esto significa que en su pensamiento no haya conceptos operativos de carácter general. Los dispositivos , de hecho son aquello que ocupa el lugar de los universales en la estrategia foucaultiana. Ni una particularidad ni una generalidad obtenida por abstracción : “*más bien como decía en la entrevista de 1977, “la red( le réseau) que se establece entre estos elementos “*

Antes de seguir el análisis del uso foucaultiano de la palabra *dispositivo* , entrará el autor a indagar en el uso común del término , distinguiendo tres acepciones del término :

a) Un significado jurídico , como la parte que contiene una decisión , separada de la motivación : la que decide y dispone ; b) un significado tecnológico , como la forma que se disponen las piezas de una máquina y por extensión el mecanismos mismo , y c) significado militar : medios dispuestos de acuerdo a un plan <sup>45</sup>.

Agamben propone para poder avanzar en el desarrollo teórico en un nuevo contexto y generalizando aun más la amplia clase de los dispositivos foucaultianos llamará *dispositivo* literalmente a cualquier cosa que de algún modo tenga la capacidad de capturar , orientar , determinar , interceptar , modelar , controlar y asegurar , conductas , opiniones , discursos , de los seres vivientes . Llamará *sujeto* a lo que resulta de las relaciones entre los vivientes y los dispositivos. O sea los dispositivos siempre implican un proceso de subjetivación es decir, deben producir su

---

45 . Concluye Agamben que estos tres significados de algún modo están presentes y que tanto el uso común como en el foucaultiano el término parece referirse a un conjunto de prácticas y mecanismos , vinculando esto a posteriores teorizaciones que el autor realiza ligadas genealogía teológica de la economía , asumiendo sobre sí su esfera semántica. Los *dispositivos* a los que se refiere Foucault de algún modo conectados con esta esfera teológica , de alguna manera pueden ser reconducidos a la fractura que divide , y a su vez articula en Dios el ser y la praxis .El termino dispositivo nombra aquello en lo cual y a través de lo cual se realiza una actividad pura de gobierno sin ningún fundamento en el ser .Por esa razón los dispositivos siempre implican un proceso de subjetivación es decir , deben producir su sujeto .( Agamben :2014:18) No puede dejar de advertirse que Agamben advierte en la fase actual del capitalismo que ya los dispositivos actúan con procesos de desubjetivación ya que en todo proceso de subjetivación hay implícito un proceso desubjetivante .Las sociedades contemporáneas se presentan así como cuerpos inertes atravesados por gigantescos procesos de desubjetivación a los que no les corresponde ninguna subjetivación real .

sujeto. Así un mismo individuo puede ser el lugar de múltiples procesos de subjetivación, máxime si advertimos el enorme crecimiento de dispositivos en nuestra época.<sup>46</sup>

Acá la pregunta central que dado el objeto de este trabajo se nos revela importante para tomar este punto de vista teórico y con una proyección en el pensar condiciones de posibilidad para producir un cambio , un movimiento . Agamben plantea ante esta captura del sujeto De qué modo podemos enfrentar esta situación. ¿Cuál es la estrategia que debemos seguir en nuestro cuerpo a cuerpo cotidiano con los dispositivos? Volvamos acá a la definición foucaultiana: la estrategia elegida en una intervención racional podría ser diversa en la manipulación de las relaciones de fuerza, según la dirección elegida (desarrollarlas en alguna dirección, bloquearlas, estabilizarlas, utilizarlas etc.)

A este tipo de teorizaciones se les ha criticado el hecho de que en algún punto se limiten a una faz descriptiva , quedando pendiente la concreción de alguna reflexión en términos prescriptivos , que si bien esboza Agamben planteando la urgencia de una intervención a fin de limitar la expansión invasiva de los dispositivos, podría entenderse no llega a ser desarrollada . Ello no implica que no podamos , tomando la riqueza analítica que ofrece , leer el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos , confrontarla con el resultado del trabajo de campo realizado y así intentar definir lugares del dispositivos pasibles de intervención , conforme las líneas de acción deseables conforme una las ideas expresadas a lo largo del presente trabajo .

De todo lo expuesto e intentando observarlo en su integralidad el Sistema Integral de PPD conforme opera en nuestro espacio territorial , discursos que lo informan , conforman , integran , se modifican , circulan ; discursos excluidos , silenciados; lo que entra , lo que se expulsa , en

---

46 . Agamben llega a señalar que parecería que hoy no hay un sólo instante de la vida de los individuos que no esté modelado, contaminado, o controlado por algún dispositivo (2014 ;19)

problemas , en sujetos , lo que se legitima , lo que se invalida , todo es entra en la red , se conecta , se retroalimenta o compete : todo es parte del dispositivo .

Respecto de los procesos de subjetivación -desubjetivación es pregunta central **que somos** en la maquinaria, que papel cumplimos dentro de la red. No podemos de dejar de ver que también somos resultados del dispositivo que intentamos analizar, que nos implica, por lo que esta operación debe agudizar los controles epistemológicos.

Si podemos entender el SIPPD desde esta multiplicidad de discursos ( integrados y excluidos ) en juego y sus tensiones respectivas , un proceso tendiente a cualquier movimiento ( no coactivo ) en su conformación , implicará para la eficacia de la tarea habilitar y poner en marcha un camino de escrutinio crítico ; un camino posible que intente desarticular respuestas violentas , pudiendo ser estrategias dialógicas un intento de generar condiciones de posibilidad pacíficas y superadoras .

*Por cierto el dialogo es un arte difícil. Implica involucrarse en la conversación con la intenciones de aclarar los temas conjuntamente, y no para que cada uno se salga con la suya; de multiplicar voces en lugar de reducir su número, de ampliar el conjunto de posibilidades en lugar de buscar un consenso absoluto; de buscar el entendimiento juntos en lugar de buscar la derrota del otro, y en general animados por el deseo de continuar la conversación en lugar de aspirar a que se interrumpa. Dominar este arte insume muchísimo tiempo, aunque no de forma tan intensiva cuando se lo practica. Ninguna de las dos empresas, ni el dominio ni la práctica prometen facilitarnos la vida. Pero si prometen volverla más apasionante y gratificante para nosotros, así como*

*más útil para nuestros semejantes y transformar nuestras pesadas tareas profesionales en una ininterrumpida e interminable travesía de descubrimientos* “.Bauman Z (2011; 230)

### **3.3 Opacidad del Derecho- Acceso a Justicia**

Lúcidamente el profesor Carlos Cárcova (1998) al referirse a una característica detentada por los textos normativos y llama “*opacidad del derecho*”, señala que ésta es al mismo tiempo, *fatalidad y designio*. Fatalidad, en cuanto el mundo que vivimos ha aumentado exponencialmente la interacción social (impacto tecnológico, migraciones etc.). A mayor interacción, más sociedad, lo que a su vez demanda mayores prestaciones del subsistema del derecho, generando inflación normativa, crecimiento de sus operaciones internas y, consecuentemente, un más alto grado de complejidad y sofisticación técnica. Ello acarrea *intransparencia y hermetismo*. Pero en ese fenómeno hay también designio. Porque la falta de instrucción elemental, tanto como la marginalidad es el resultado de la *aplicación de ciertas* políticas; porque el saber jurídico monopolizado en pocas manos, significa reparto del poder y eso es producto de decisiones políticas; *porque el despliegue del derecho como discurso ideológico, que promete lo que en la práctica niega, es recurso de hegemonía y eso es decisión política*. (Gasparini L.:2003)

Esta otra *opacidad* producto de la *exclusión* de nuevo tipo, es más brutal porque responde a un modelo elegido y aplicado impiadosamente, si bien a nivel global replicado de manera extrema y cruda a nivel regional. No podemos ser indiferentes y dejarlo operar silenciosamente respecto de la infancia y juventud, como colectivo más indefenso y si además es “pobre” resulta ser el más intervenido en nuestro país (lo que representa una vulnerabilidad extrema). ¿De qué “acceso a justicia” hablamos, cuando no

hay posibilidad de entender lo ininteligible de la ley, y de la mano de ello conocer como se ejercen los derechos? ¿Qué posibilidad de peticionar queda a quien se mantiene en ignorancia?

Sin duda, ninguna ley vinculada con la condición jurídica de la infancia, ni el tratado ni las leyes nacionales producidas tras la incorporación de la Convención al derecho interno, cambian automáticamente la realidad. Si bien es condición necesaria la ley, por sí sola no es condición suficiente para este cambio. Pero lo que es claro es que sin un marco de legalidad y sin un diseño institucional que legalice y legitime las políticas, prácticas y abordajes de protección integral de los derechos de la infancia, la discusión genera un *plus* de dificultad porque obliga a trabajar desde la para legalidad (Beloff; 2004).

Por tal razón, resulta un imperativo promover el diálogo interinstitucional a fin de trabajar de manera activa el nuevo paradigma de Protección Integral de Derechos para desterrar formalmente todas aquellas prácticas propias del modelo de la situación irregular. En esta lógica, se deslegitiman los remedios judiciales tutelares.

Dice Reyes Mate (2013 :127) que no hay conocimiento sin memoria *“es decir, sin que salgan a flote los aspectos ocultos y ocultados de la realidad. (...) Hacer hablar las experiencias que tiene el lenguaje significa pensar con memoria”*. Se trata de recordar lo que olvida la *lengua del señor* <sup>47</sup>: *“El lenguaje de una manera espontánea es memoria y olvido, guarda unas experiencias y encubre otras. El desafío de un logos con memoria es que el lenguaje en vez de guardar silencio guarde al silencio, es decir, que la palabra remita al silencio, a lo indecible, que se abra al otro. Lo indecible es lo que no ha sido codificado en conocimiento pero que, al haber tenido lugar, tiene una capacidad semántica latente”* (2013:130)

---

<sup>47</sup> Distinguiendo la memoria que conserva la lengua de los esclavos de aquella que sólo lo hace con la de los vencedores.

Ballarín S. (2015) reflexiona de manera aguda sobre lo que implica , más allá de reconocer una pluralidad de voces, pensar lo que aún no ha sido pensado. Dar voz a los que no la tienen, dejar hablar y aceptar la interpelación del otro es sólo un primer paso. Porque ante la evidencia del límite del lenguaje frente a los acontecimientos aún no pensados corresponde reflexionar poniendo nombre a lo que escapó al conocimiento por *insignificante*. Por eso Ballarín propone pensar a la luz de la experiencia de injusticia (Reyes Mate :2011) “*pensar con memoria es saber interpelarse conscientes de que hemos vivido una historia en común, pero desde lugares diferentes*”(Reyes Mate 2013:131)

Gracias a la detallada obra de Emilio García Mendez podemos estudiar la historia de los derechos de la infancia y juventud en America Latina , desde se génesis misma , siendo en el plano jurídico protagonista indiscutido , como iniciador del ingreso como sujetos plenos de derechos de NNyA al sistema normativo . Coincide Garcia Mendez , en esta necesidad de conocer la historia y los procesos que hacen a que hoy estemos hablando de esto :“*si nosotros no rescatamos la dimensión histórica de esto, corremos el riesgo de pensar como pensaba Hegel de los países Americanos: que los países Americanos no tienen historia. Y función empieza cuando uno se sienta*”<sup>48</sup>

Por ello ha llevado grandes esfuerzos los intentos de superar las situaciones de esquizofrenia jurídica , mientras se trasitaban los proceso de adecuación normativa a la CIDN . Más allá y todavía en proceso se encuentra la adecuación real y sustancias al espíritu de la CIDN , la que aun , como dará cuenta el trabajo de campo , es escasamente conocida por niños y adolescentes , educadores , efectores del sistema ( administrativo o judicial ) efectores de salud etc.

---

48 Texto de entrevista realizada por la suscripta , la cual puede ser consultada . Entrevista a Emilio García Mendez. INFEIES – RM, 3 (3). Entrevistas. Mayo 2014: <http://www.infeies.com.ar>

Con la derogación de la ley de Patronato por el art. 76 de la ley nacional 26061, nos encontramos en la obligación de impulsar propuestas novedosas, cuyo objetivo se centre principalmente en modificar aquellas prácticas basadas en eufemismos justificados por el argumento de la “protección”<sup>49</sup>. En esta complejidad del fenómeno de cambio está presente, latente o explícita la exigencia de una toma de conciencia de la imposibilidad de afrontarla con criterios teóricos reduccionistas o con planteamientos prácticos meramente repetitivos ( Ibañez :2004:88)

En este proceso de construcción será indispensable contar con la Sociedad Civil procurando estrategias que institucionalicen la participación de la comunidad, canalizando propuestas, habilitando el control y seguimiento de las políticas de infancia en los espacios territoriales, con la voz de los niños y jóvenes que seguramente tendrán mucho que decir respecto de sus legítimos intereses en la agenda de las políticas públicas de las cuales se supone son beneficiarios<sup>50</sup>.

---

49 “Reconocer al otro, preguntar por la humanidad del sometido, del sin nombre, de la persona con discapacidad, del niño desamparado. Desde él. Desde su sufrimiento individual. Y no desde la teoría que intentamos construir en relación a él sin haber experimentado su desamparo; desde nuestro lenguaje universitario, de sociólogos, abogados o jueces, al amparo de las instituciones de un estado hecho a nuestra medida, que no pone nombre y deja a oscuras a los olvidados de la historia, aún, cuando pretende legislar para ellos según cánones contruídos, muchas veces, de espaldas a una realidad impensada” ( Ballarin S. :2015)

50 . En espacios territoriales se advierten comentarios displicentes en cuanto a que los programas diseñados para niños y jóvenes no se sostienen por falta de asistentes. “ *A esta gente les das y no lo aprovechan* (sic) . No es de sorprender que programas diseñados en escritorios de edificios céntricos ( a veces a 400 km otras a 50 cuadras ) muchas veces desconociendo los intereses de los chicos, las particularidades de la comunidad, la geografía de la zona, los horarios de circulación seguros en el barrio, los espacios públicos disponibles, la dificultad de accesibilidad al transporte público etc.etc no funcionen. No es difícil advertir que todos los datos referidos son de fácil obtención si algún funcionario se dispone a visitar /dialogar / observar / o sea involucrarse como parte y al servicio de una comunidad, previo al diseño de cualquier intervención

#### **4 .MIRADAS PARA LA INTERVENCION -**

##### **4.1- diseño de las prácticas interdisciplinarias e interinstitucionales**

Conforme lo expuesto en los dos puntos anteriores, se explicitará en este capítulo como fueron contruidos los problemas que guiaron las prácticas interdisciplinarias e interinstitucionales realizadas.

Estos problemas tienen distintos grados de generalidad y operan en diferentes planos, con efectos disímiles. Se excluyen los problemas propios de técnica legislativa o al interior del sistema legal, que si bien impactan el sistema , corresponden a un nivel de análisis teórico que excede las prácticas a realizar en el marco de la especialización.

##### **4.1.1 .Identificación y delimitación de problemas**

- a) Existen dificultades concretas en la posibilidad de comprender e incorporar el mandato de “oír al niño” contenido en el art. 12 de la CDN y problematizar su implicancia en las derivaciones de cualquier tipo de intervención a su respecto.
- b) El argumento de tuitivo o proteccionista sigue sustentando las justificaciones de las resoluciones judiciales y/o administrativas. Esto legitima y retroalimenta las prácticas tutelares de todos los operadores del sistema.
- c) Opera un serio desconocimiento de los operadores de los sistemas de promoción y protección de derechos de la niñez, de las bases teóricas normativas que son constitutivas del mismo.
- d) La Opacidad del propio sistema de promoción integral de promoción y protección de derechos dificulta el real y efectivo acceso a justicia por de la ciudadanía y especialmente por parte de los NNyA.
- f) Existen dificultades concretas en el desmantelamiento de las prácticas del patronato. Desconocimiento de los procesos históricos, culturales y políticos a nivel regional sobre la lucha por los derechos de la infancia.
- g) La imposibilidad de acceso a información estadística cuantitativa y cualitativa de todas las cuestiones relevantes a la hora de evaluar y/o medir impacto de estrategias diseñadas por el poder administrador a que el sistema de promoción y protección integral está obligado mediante políticas públicas hace que se trabaje a ciegas sobre los problemas concretos que hacen a la infancia y juventud.

#### **4.1.2 – Población Beneficiaria**

A partir de los problemas señalados en el punto anterior se pensó en sujetos con los que resultara pertinente la observación y fuera posible el acercamiento para el intercambio. Ese grupo se fue constituyendo de dos maneras que resulta pertinente diferenciar – atento también tener repercusión sobre los resultados de las mismas - respecto de la forma de

contacto/acercamiento de la suscripta. En algunos casos las tareas se efectuaron a pedido de las instituciones o de algunas personas que intervenían en las mismas. En otros casos fuimos nosotros quienes realizamos el acercamiento por el interés que resultaba de la intervención en dicho espacio. Otros casos fueron de acercamiento mutuo y espontáneo, construido el dato como relevante para aportar información a este trabajo. En muchos casos los datos obtenidos – si bien confidenciales en cuanto a la identidad de las personas – fueron socializados con los grupos en cuestión, atento la posible relevancia para realizar ajustes en acciones a futuro o consolidar y sostener las que estaban en consonancia con la Promoción y Protección de Derechos de niños y jóvenes. Se dividió el trabajo con jóvenes del trabajo con adultos.

### **1) Grupo de Jóvenes**

**a)** Adolescentes destinatarios de las normas del Sistema de promoción y protección de derechos de los NNyA., prácticas a efectuarse con estudiantes de educación media de escuelas públicas.

**b)** Adolescentes Jóvenes que se encuentran bajo medidas de abrigo o guarda institucional.

### **2) Operadores del sistema en diferentes instituciones:**

**a)** Educación: Directivos, inspectores, Orientadores Escolares, Equipos técnicos de escuelas primarias y secundarias.

**b)** Directivos y responsables de de hogares convivenciales y programas de acogimiento y fortalecimiento familiar.

**c)** Trabajadores de hogares convivenciales y programas de acogimiento y fortalecimiento familiar.

### 4.1.3 Perfiles Profesionales

Conforme los problemas explicitados, y advirtiendo como dificultosa la posibilidad de entrar en diálogo con estamentos que no han sido capacitados adecuadamente en la normativa marco que regula el Sistema de Promoción y Protección de Derechos que cambia radicalmente las relaciones del Sujeto de derecho niño con su familia y con el Estado, advirtiendo que muchos de los trabajadores del sistema desconocen los derechos que detenta el colectivo Infancia, como las obligaciones a su cargo atento su rol , resulta necesario pensar con un criterio coherente participación de las diferentes incumbencias profesionales en el marco del dispositivo que lo conforma .

Como expresa agudamente Rachid (2010) nos encontramos frente a una corriente discursiva que naturaliza los problemas de la infancia de la que no estamos exentos. Llama la autora “naturalización de los problemas de la infancia “a la convalidación que ejerce un saber profesional u oficial respecto de la omisión, justificación u abandono de una problemática de orden público, en este caso, en el campo de la infancia /juventud.

Teniendo en cuenta lo expuesto, son diferentes los posicionamientos que asumen los operadores del sistema frente a esta situación:

- a)** En algunos sectores se evidencia una demanda de herramientas , informarse respecto del sistema legal , se expresa preocupación por el diseño de dispositivos o estrategias de abordaje de situaciones problemáticas ajustados a los cánones de la nueva legalidad .
- b)** En otros sectores se evidencian explícitas resistencias a los cambios y a la democratización de los discursos conforme los ideales que detenta el nuevo paradigma.
- c)** Hay sectores intermedios, donde se refleja una inercia amorfa, caracterizada por la indiferencia y la respuesta de la intervención es sólo reactiva o coercitiva según el caso.

Estas tres caracterizaciones de operadores del sistema detentan diferentes grados de naturalización de la problemática encontrándose desplegadas en todos los estamentos de las intervenciones (educación, salud, servicios, cuidadores de hogares convivenciales) si bien hay nichos de mayor adaptación /resistencia. Las prácticas se efectuaron teniendo como primer eje de trabajo el más interesado o más demandante para recibir información, ya que este grupo puede operar como factor multiplicador de intereses, situación que pudo ser evaluada una vez terminado el periodo de prácticas , pero que leemos como de impacto continuo , ya que hasta la fecha se sigue desplegando algún efecto . En estos casos éste ha sido relevado hasta la confección del presente trabajo.

En este caso , pude contar para el trabajo con el soporte personal y profesional de dos colaboradoras de mi espacio laboral , a saber la perito Licenciada en Trabajo Social y la perito Psicóloga , que conjunta o indistintamente participaron en los espacios transitados en las prácticas , colaborando de manera sostenida en el dialogo con los equipos de orientación escolar y equipos de instituciones de alojamiento de niños y jóvenes ( equipos interdisciplinarios , directivos , cuidadores etc. ) y también en diálogo permanente con los jóvenes , respecto de las temáticas más difusas que se fueron presentando , muchas veces de forma espontánea conforme los intereses propuestos por ellos , y en otros casos propuestos por nosotras.

## **4.2 Objetivos**

### **4.2.1 - Objetivos Generales**

1) Evidenciar la necesidad de reflexionar sobre las dificultades que significa apropiarse de la concepción del niño como sujeto de derecho.

2) Desmontar los discursos y prácticas que atentan contra las garantías del estado de derecho para la infancia y juventud, mediante el cercenamiento de sus derechos subjetivos, con fundamentos pseudo proteccionistas, trabajando el diálogo interinstitucional.

#### **4.2.2 - Objetivos Específicos**

1) Problematizar con los operadores del sistema a partir de la alfabetización normativa, las dificultades que se general a partir de formulaciones indeterminadas. Evidenciar cómo es posible la subsistencia del patronato, maniobrando en la zona de penumbra que genera la vaguedad de las normas y la ambigüedad del lenguaje.

2) Revalorizar la lucha de los movimientos que hicieron posible en cambio sustantivo del sistema, advirtiendo que el desafío actual no es sólo en el campo jurídico, sino político y cultural. Concientizar mediante el trabajo con casuística la importancia de la escucha del NNyA, correlativa al concepto de autonomía progresiva y responsabilidad.

3) Dimensionar la importancia de contar con información sistemática confiable, contribuyendo con ello a sostener la transparencia, participación, pertinencia y eficacia de dispositivos en materia de infancia y juventud.

4 ) Aportar información, insumos teóricos y relevamiento de datos a fin de propender a la eficaz implementación de figuras que revaloricen la fundamental importancia de la escucha del joven. Informar sobre la vigencia actual de la figura del Abogado del Niño en el sistema normativo,

#### **4.3 Actividades propuestas. Cronograma tentativo de trabajo:**

A fin de plasmar la realidad del proceso de reflexión/aprendizaje conforme fuera explicado en la presentación de este trabajo dejaré explicitado como fue el diseño original pensado para la práctica , mostrando como al transcurrir de la misma se fue modificando , ya sea por ajustes que resultaban pertinentes a los fines de la eficacia de la tarea , ya sea por razones imprevistas que sobre la marcha de desplegaron y de las cuales intentamos obtener alguna información adicional o sumar alguna intervención no planificada originariamente .

Seguramente sea una cualidad excepcional la predisposición, de las dos Peritos participantes , aceptando muchas veces en días y horarios insólitos actividades que surgían inesperadamente y que podíamos capitalizar en esta reflexión, sin este acompañamiento la tarea seguramente habría tenido claras limitaciones.

Luego de la aclaración expresada, me detengo en señalar que cronograma originario se componía de la siguiente secuencia de actividades:

- a) Lectura y análisis de la bibliografía específica sobre el tema.
- b) Relevamiento y clasificación de las actividades a realizar, mediante agrupamientos. Desdoblamiento del trabajo entre grupos de demanda espontánea o trabajo propuesto por la suscripta.
- c) Trabajo con jóvenes bajo guarda asistencial o medida de abrigo. Relevamiento cualitativo mediante entrevistas.
- d) Trabajos grupales con jóvenes en Educación media, modalidad taller.-
- e) Relevamiento cuantitativo mediante análisis de bases de datos oficiales y de instituciones que trabajan en el sistema de promoción y protección de los derechos de NNyA
- f) Redacción de informe de avance de las prácticas y supervisión.
- g) Revisión y corrección del borrador.
- h) Redacción del informe del final / poster de conclusiones

## **5 .DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS –**

### **5.1 -Alfabetización /problematización – textos legales disparadores: Cambios de rumbo en la propuesta original .**

#### **a) Trabajo con adultos**

Entendemos por prácticas, una noción que *“remite a una reiteración o regularidad en las acciones. Por sí sola una actividad no da cuenta de una práctica, es necesario constatar recurrencias. Estas recurrencias conforman un hacer factible de ser objetivado y analizado críticamente”* (Galaz J: 1999). Intentaremos en este trabajo, indagar sobre los algunos presupuestos implícitos que las sostienen. Trabajaremos con el discurso de los agentes docentes, la relación entre sus estrategias de formación y los supuestos, las creencias que expresan acerca de sus prácticas , su percepción sobre la adecuación de sus acciones respecto de la nueva legalidad sobre infancia y juventud, y su valoración de las mismas. Quizás

podamos mediante este análisis observar las diferentes modalidades estratégicas – de existir- que guían actualmente las prácticas docentes. Deberemos dialogar sobre el imperativo de trabajar con un joven *sujeto de derecho*, y en intervenciones – sea del tipo que fueren - apoyadas en hipótesis consustanciadas con esta concepción, evitando dogmatismos, tradiciones asistencialistas, vaivenes burocráticos, que implícitamente operan en sistemas institucionales, de los cuales es la escuela ejemplo paradigmático.

Los primeros espacios de trabajo en las prácticas diseñadas estuvieron dedicados a **equipos de escuelas municipales**. Las reuniones se **diferenciaron por niveles** (inicial – primario – media). La forma de convocatoria fue direccionada ofreciendo la posibilidad de un espacio de alfabetización respecto del SIPPD que las autoridades comunicaron, tramitando espacios y lugares de reunión. Las mismas variaron en su concurrencia (desde una de 200 personas en un teatro u 80 participantes en un gimnasio) hasta reuniones en las mismas escuelas con el equipo de la misma (de 15 a 5 participantes).

En estos espacios de concurrencia masiva , se trabajó con Power Point con textos disparadores , que sirvieron como **testeo inicial** para observar el grado de conocimiento o apropiación de la normativa vigente del SIPPD,: A medida que se desarrollaron las conversaciones pudimos **advertir una necesidad de profundizar el conocimiento de conceptos básicos de la ley** que suponíamos conocidos por todos los trabajadores en el espacio educativo y que sólo eran manejados por algún integrante de Equipo de Orientación Escolar .

Esta situación llevó a tener que **reformular la propuesta inicial** que teníamos pensada orientada a problematizar aspectos de la ley en cuanto a la tensión entre discurso y realidad. Al no tener plafón donde apoyar justamente planteos críticos o problemáticos de la normatividad, **la tarea se reconvirtió a una alfabetización básica**. Se reformuló a

partir de los interrogantes que los propios participantes expresaban en su cotidianeidad laboral.

Desde nuestra escucha pudimos observar en los participantes un gran desborde de angustia ante el desconcierto que muchas situaciones problemáticas generan en el espacio escolar ( las más expresadas tenían que ver con violencia domestica como tema más frecuente , niños con situaciones de maltrato , negligencia parental , niños a cargo de parientes o terceros y padres ausentes , violencia física en el espacio escolar entre niños , con docentes y entre padres y docentes , situaciones de consumo de sustancias y desbordes colaterales etc. ) .

En casi todas las reuniones numerosas la dinámica se dio de forma parecida. En momento de explosiones de casos particulares, desborde emocional, quejas de falta de recursos (de todos tipo) para abordar estas situaciones. Es de destacar que la **conurrencia fue voluntaria** por lo que se observa el interés genuino de los participantes en buscar herramientas que fortalezcan de alguna manera su labor. Intentamos agrupar por incumbencias a fin de brindar información general sobre cada tema. Los participantes vieron que la falta de información sobre temas legales, muchas veces había impedido una acción eficaz, sea para dar solución o para encaminar alguna situación mediante una derivación adecuada. Hacer esta inferencia resultó importante a los efectos de generar un interés en profundizar los conocimientos al respecto y generar la “demanda” de esta instancia en encuentros futuros .

En las situaciones que disponíamos de varias horas para trabajar- se dispuso de un segundo momento para profundizar sobre el contenido de l del SIPPD (tanto en su faz teórica como práctica). En algunos casos fijamos otra reunión a los 7 días de la primera. En otros facilitamos material de lectura. En todos los espacios se habilitó una dirección de correo electrónico para responder consultas, que hasta la fecha se encuentra habilitada: Esta posibilidad de comunicación generó un impacto

de alta intensidad y mediante la intervención de docentes o directivos de escuelas determinadas se canalizaron peticiones de acciones de alfabetización a realizarse en comunidades educativas, y trabajar no solo con personal de la escuela sino con alumnos y padres.-

Esta comunicación por medios electrónicos generó algunos **espacios no previstos** en las prácticas conforme fueran planteadas en su etapa inicial, pero se incorporaron al trabajo, con una dinámica diferente. Los encuentros con los padres se hicieron en horarios a la entrada del día escolar, integrando en la reunión a la mayoría del personal posible del establecimiento educativo (portera, cocinera, directora, maestra, equipo de orientación de estar presente). Si bien la actividad se planificó previamente, en cada caso tomó las **particularidades propias** según los integrantes y las problemáticas que enfrentaban en lo personal o en lo comunitario. Resultó complejo poder articular de una manera ordenada desde el reclamo generalizado (problemas de infraestructura edilicia, casos de temor por el aumento de niños en situación de consumo) al reclamo frente al sistema por casos particulares ( de una persona víctima de violencia doméstica, alimentos , visitas )

Se intentó generar espacios, previa exploración de los intereses mediante un buzón de **preguntas anónimas** que una semana antes se dejaba en el colegio a fin de orientar la temática del encuentro y agrupar los temas afines . De esa forma antes de llevar adelante la reunión se diagrama el **trabajo diferenciando los temas generales de los casos puntuales o específicos**, para los que se reserva la segunda parte del encuentro posibilitando un momento luego de finalizada la reunión general sólo con los interesados y equipos de orientación escolar . No está de más señalar que hemos notado que resulta útil a los equipos nutrirse de las soluciones que en la orientación jurídica se dan a los casos puntuales, ya que la variedad y complejidad de la casuística aportan mucha información al operador y una amplia gama de posibilidades de diversos

canales de abordajes de los conflictos . Resulta difícil para una persona leiga o no entrenada , detectar las cuestiones *relevantes* al momento de la operación jurídica , máxime cuando – como ya se dijera – el propio lenguaje del SIPPD posee muchos términos indeterminados y muchos que en su definición han necesitado el trabajo del intérprete ( doctrina , fallos , reglas definitorias etc.)

Me gustaría destacar, quizás como uno de los aspectos no previstos al diseñar el espacio de práctica, algunas **situaciones particulares** vividas en tres escuelas a las cuales concurrimos. Entendemos que acercada la información sobre la posibilidad de “un recurso”, nos invitaron, directivos de educación media, sin tener mucha idea de las temáticas de los encuentros. De todas formas esto fue leído como **efecto amplificador** de algún otro docente que había concurrido a alguna de las reuniones masivas y seguramente hacia transmitido al colega alguna información, quizás incompleta. Responder a las invitaciones resultó revelador en muchos aspectos, que serán retomados en los resultados. Debo destacar como conmovedor , la sostenida necesidad de intercambio con el mundo “extra muros escolar “ , la necesidad de “todo “ , cualquier recurso posible es absorbido e insuficiente , la necesidad de legitimar las acciones , que muchas veces reproducen una situación que desde su óptica parece no tener salida .-Muchas de las expectativas respecto de nuestra visita tenían poco que ver con la órbita de nuestra incumbencia , lo que nos ponía en alerta de varias cuestiones pero la más perceptible casi se resume en un **pedido de auxilio** , la idea de *estar navegando en la tormenta y sin brújula* puede ser una imagen acorde a la percepción nuestra , en momentos concientizada , explícita , pero en otros solo se infiere de discursos confusos e inconsistentes .

Otro trabajo en el cual pudimos hacer una tarea que nos resultó productiva -pese a haber sido más limitado de lo pensado en su plan originario – es el que se generó con los equipos de hogares

convivenciales. En este caso hay una relación directa entre la eficacia de las intervenciones en los lugares en los cuales se requirió nuestra presencia , a diferencia de los espacios en los que los encuentros se generaron por demanda nuestra , en los que , si bien la resistencia no fue explícita , tampoco se pudo generar – al menos a corto plazo - conciencia de la necesidad de fortalecimiento de saberes , autocrítica sobre las prácticas , miradas complejizadoras , todo lo que sí estuvo presente en las instituciones que *demandaron* nuestra presencia , donde entendemos se encontraba instalada una mirada autoreflexiva . De todas formas, creemos que a mediano y largo plazo, este caudal de información con la que se ha tomado contacto en algunas instituciones necesariamente pondrá en crisis algunas creencias, que muchas veces se encuentran arraigadas y se replican *sin sentido*. Por ello entendemos que resulta importante en este tipo de encuentros trabajar fundamentalmente las bases histórico-filosóficas y culturales que dan sustento a la formulación normativa concretada en la CDN y en el SIPP. Si esto puede llegar a transmitirse , un operador del sistema que haya podido comprender estos ideales y fundamentos, puede ser que aun desconociendo un artículo de una ley estará en condiciones de percibir si una acción determinada está alineada o no con el nuevo paradigma de protección *integral* de derechos. Por ello, en estos espacios intentamos transmitir donde radica la fractura, como es el cambio de mirada, como se vivencia en los hechos simples y cotidianos, como se modifican los lenguajes y la escucha, como se democratizan relaciones etc. . Conversado esto lo más exhaustivamente posible y en segundo término, entramos a trabajar la especificidad de la letra de la ley.

Tuvimos importantes repercusiones que me parece relevante destacar de parte de un grupo de trabajadores de una institución, en la que conviven separados de sus familias, niños y jóvenes. Frente al cúmulo de información brindada, no contando con abogado en el equipo de trabajo de la institución, se generó una real advertencia al explicitar los mandatos

de la CIDN, sobre actuales vulneraciones de derechos que sus alojados se encontraban padeciendo justamente a causa de la medida excepcional que se encontraban transitando, cuestiones que ellos mismos consideraron que ameritaban *ponerse en tarea urgente de solucionar. Muchas de ellas tenían que ver con decodificaciones estrictamente legales, que resultaba imposible visibilizar sin un encuadre desde la normatividad (ej. violación del debido proceso, del derecho a ser oído, del derecho al contacto fraterno, de la garantía de inmediación del juez de la causa etc.)* todas estas cuestiones aparejaban dificultades que- si bien percibida alguna incomodidad - no habían podido ser reconocidas, encuadradas o encauzadas desde la mirada de los derechos . Después de ese encuentro se generaron canales de fluida comunicación entre trabajadores de la institución en todos sus estamentos (directivo, profesional, operativo, cuidadores etc.) que fortaleció y enriqueció el trabajo de todos. Para nosotros fue muy importante acceder a la vivencia cotidiana de la institución que nos permitió también tomar contacto con complejidades que escapan a nuestra temática habitual. Este trabajo conjunto se sigue sosteniendo con intervenciones en casos específicos, previendo futuros encuentros de trabajo, alentados por la buena experiencia y el alto impacto de las actividades realizadas en el marco de la práctica.

#### **b) Trabajo con jóvenes**

En primer lugar considero pertinente destacar que se trabajó con una población adolescente I, que en todos los casos superaba los 13 años de edad, si bien- por razones ajenas a la suscripta- alguna vez participó en la actividad algún niño, siempre mayor de 11 años.

Teniendo un límite temporal para la realización de las prácticas y la cantidad de trabajo prevista para los adultos, tuvimos que seleccionar la franja etarea de población que nos resultaba más adecuada para trabajar

nuestros objetivos, considerando que la de 13 a 16 años resultaba la más adecuada.

La dinámica de trabajo se diferenció según se realizara en alguna institución escolar u en un hogar. Como primera diferencia se destaca que en los colegios a que concurrimos fue por invitación de docentes y/o directivos. En los hogares convivenciales el trabajo se realizó en situación de visitar algún joven alojado, explicando nuestra función y habilitando el diálogo que a posteriori se fue encaminando a temas que hacen el reconocimiento, significado y ejercicio de los derechos .

Estos espacios con adolescentes alojados en instituciones fueron trabajados sobre la propia demanda que ellos mismos fueron generando y que se fue incrementando con la frecuencia en el contacto, cada vez solicitando más información. Estos espacios compartidos fueron ampliándose por pedido de los jóvenes, como ser clase de teatro y música, preparativos para la participación en festivales, o fiestas de cumpleaños o simplemente en la visita en la institución.

En ambos casos se focalizó el trabajo en explorar **que piensan los adolescentes sobre sus derechos**. Se trabaja en la línea de pensar los derechos como formas de regulación de relaciones interpersonales, que implican prohibiciones, obligaciones y facultades o posibilidades. También introducir la idea de existencia de un ordenamiento organizado como sistema normativo.

Atento a que uno de los objetivos de este espacio de trabajo con adolescentes tenía que ver con identificar los derechos que éstos pueden reconocer como propios y los significados que les atribuyen , se decidió priorizar aspectos cualitativos en la investigación , mediante un sondeo exploratorio intentando rescatar la información más significativa o relevante a los fines del presente trabajo.

Para las primeras aproximaciones se planteó como método de indagación formas de participación abiertas tanto para nuestra intervención como para los adolescentes. De esta manera los chicos – conforme constatamos por su grado de participación - se encontraron habilitados para explicitar *cualquier tema o cuestión que pudiera tener que ver con el lenguaje de los derechos* - y así fue explicitada la consigna - , para posteriormente in encauzando la temática hacia los derechos de los NNYA.

Resultó interesante la diferenciación de los temas traídos a las conversaciones por los jóvenes, ya que, en esta etapa exploratoria – fue totalmente diferente en cada espacio y franja etárea. Los más jóvenes estereotiparon descaradamente a diferentes figuras que les son paradigmáticas o conocidas, desde casi una mímica o actuación (del pibe chorro, el puntero, el cana, la yuta, la cheta , ) pasando el tiempo de trabajo se puso sobre la mesa , explicitadas por ellos , situaciones de padres presos, problemas con la policía, contextos de violencia institucional con fuerzas de seguridad, problemas de violencia doméstica o maltrato etc.

Los más grandes, saltaron este paso, y directamente describieron sus preocupaciones. Las cuales se diferenciaron marcadamente entre adolescentes de zonas periféricas y sectores más vulnerables de la población, respecto de otros jóvenes de escuelas ubicadas en el casco urbano, con población con mejor satisfacción de necesidades básicas. Los jóvenes pertenecientes a sectores más desfavorecidos presentaron como problemáticos los espacios de contacto con las fuerzas de seguridad, situaciones de discriminación, problemas con el consumo de estupefacientes (de familiares /amigos /propios). Los jóvenes de sectores más favorecidos además plantearon situaciones de presión frente a la incertidumbre del futuro, la situación laboral, la presión escolar, la seguridad personal, la cuestión de género. En ambos grupos surge la

preocupación por situaciones de abuso de autoridad, violencia familiar, el consumo, los estereotipos y acciones discriminatorias. En algún caso se pudo trabajar con grupos heterogéneos ( entre jóvenes de ambos grupos) lo que generó intercambios muy ricos y espacios de discusión en los que ellos fueron advirtiendo estas diferencias y contrastando sus semejanzas. Esta modalidad favoreció la expresión de las ideas y los discursos de los pares actuaron como disparadores y en algunos casos como legitimadores, de algunas expresiones de dudosa legalidad que se pondrían en clave de pregunta en una etapa posterior.

La instancia siguiente fue el paso de la preocupación o interés hacia la calificación deóntica, o sea la lectura desde la ley, desde el lenguaje de los derechos, sea como sujeto activo o sujeto pasivo, o sea preguntarnos y preguntarles:

¿Qué es un derecho para vos?

¿Qué derechos tienen los NNyA? ¿Son diferentes a los de los adultos?

¿Qué derechos sentís que te son respetados, cuales no?

¿Sabes cuales derechos protege la Convención Internacional de los Derechos del Niño? ¿Alguna vez oíste hablar de la CIDN?

Una vez explicitados los Derechos fundamentales de la CIDN se volvió a las preguntas iniciales.

De la primera instancia se evidencia como dato relevante que pese a la cantidad de intereses y preocupaciones referida, muchos adolescentes sólo pudieron conceptualizar como derecho, el Derecho a la Educación.

En este sentido y como se ha constatado también en otras investigaciones (Calvo S. y Kozicky C: 1998: 321/323) la escuela aparece directamente asociada a este derecho y adquiere significación desde dos puntos de vista: como espacio de sociabilidad y como lugar de apropiación de aprendizajes instrumentales. En cuanto al espacio social, especialmente los púberes revalorizan este aspecto, como el lugar de

encuentro con los pares donde se van construyendo lazos de amistad. Respecto de la escuela como lugar de apropiación de aprendizajes instrumentales aparece especialmente asociada a su desarrollo personal y al futuro, siendo sostenido este valor y sentido que el adolescente recibe del discurso social. Pueden visualizar la educación simultáneamente como una obligación y un derecho, enunciando con claridad la relación entre educación y futuro poniendo el acento en el universo de posibilidades que abre o cierra la educación.

En menor medida también pudo ser formulado por los jóvenes el Derecho a la No Discriminación. En este caso indagando sobre la interpretación que hacían del mismo y las situaciones que eran leídas en este marco, podían diferenciar claramente las acciones que tenían como ofensores a pares (compañeros de escuela u otros jóvenes) o a adultos (docentes, autoridades, fuerzas de seguridad)

Respecto de la discriminación entre jóvenes aluden a la *cargada* sea por cuestiones físicas, color de la piel, comunidad extranjera, etc. Trabajando sobre el modo de resolver y/o tramitar estas situaciones vemos diferencias importantes, en tanto algunos recurren a intervenciones de los adultos o tramitarla mediante la palabra, otros jóvenes en contextos de mayor violencia naturalizada, dicen recurrir a vías de hecho, con ayuda en algunos casos de alguien de más edad.

Respecto a las situaciones discriminatorias por parte de adultos, también se reflejan diferencias entre sectores sociales medios, donde refieren más a situaciones de abuso de autoridad o ser considerados inferiores o diferencias entre hermanos mayores y menores en la ayuda doméstica. En los sectores populares se evidencia principalmente la preocupación por la estigmatización de la policía, de vecinos, por su ropa, su aspecto, expresando muchos ejemplos de destrato, teniendo que despegar de un imaginario (*quiero entrar a un kiosco y me atienden por la reja, y veo que a otros le abren la puerta (sic)*)

Una vez trabajado el contenido normativo de la Convención, inmediatamente se pudo conectar, como correlación, desde interés o preocupación, al lenguaje de los derechos como derecho subjetivo y desde allí al derecho objetivo que otorga la herramienta de efectivización de ese derecho, conceptualización que los posiciona como sujetos plenos y que los habilita en su ejercicio.

En este sentido se trabaja principalmente – y dado el recorte propio de una intervención en un tiempo determinado - con el derecho a *ser oído* consagrado en el art. 12 de la CIDN, por considerarlo *el habilitador del ejercicio de todos los demás derechos* para un adolescente.

En los Hogares convivenciales el trabajo no resultó tan ordenado como en las escuelas. Por la propia dinámica de las instituciones es difícil encontrar momentos en los que todos los jóvenes estén presentes y generalmente las conversaciones se entablaban en grupos de dos o tres adolescentes. La introducción de la temática sobre derechos surgía de inmediato al enterarse ellos de nuestro rol de abogados del niño - de alguno en particular- y estar todos ellos atravesando algún proceso que de alguna manera disponía de una “medida excepcional” a su respecto fuera del hogar familiar.

Resulta realmente preocupante el nivel de desinformación que los jóvenes relataron respecto de sus propios procesos (administrativos o judiciales) por lo que estaban ávidos de poder comprender el sistema legal al que estaban sometidos. La mayoría de los jóvenes relataban haber pasado por muchos operadores del sistema sin poder identificar el rol de cada uno de ellos, significándolos desde un lugar “asistencial” (*dijo que me va a ayudar, que es por mi bien que estoy acá* (sic) y no desde la restitución y/o promoción de derechos. De hecho ninguno estaba informado sobre cuál era el plan de abordaje o estrategia con la cual se supone que el efector del SIPPDN debería estar trabajando con su familia para que el joven pueda volver a su hogar, ni el tiempo de

duración de la medida, ni porque no va más a su escuela, ni a su club en el barrio.

Toda esta situación descrita por los jóvenes alojados, los situaba en una situación de absoluta incertidumbre, con estadios de angustia recurrente. Salvo algunos casos específicos – de chicos que a petición de su defensa tuvieron espacios de terapia con psicólogos por fuera de la institución - los adolescentes alojados podían tener conversaciones con una psicóloga de la institución, rol leído por ellos de manera ambivalente entre el apoyo que les brinda y la falta de confidencialidad que podían constatar. Esta situación generaba situaciones de desconfianza, especialmente para conversar conflictos generados entre ellos y con autoridades o cuidadores. Estas intervenciones se leyeron en muchas situaciones teñidas de normativas bajadas por la autoridad y hasta en algunos casos como colaboradoras del disciplinamiento de la institución.

Los jóvenes también se mostraron principalmente interesados respecto de:

a) la necesidad de información respecto de su permanencia en la institución, modalidad de la medida, plazo, condiciones de cumplimiento, estrategias en ejecución (recordemos que una de las características del sistema tutelar tenía que ver con las medidas por tiempo indeterminado)

b) Las normas de convivencia/ tareas domésticas o de ayuda / salidas/ permisos etc. de la institución. Este problema se agrava según los diferentes tipos de organización que cada institución detenta. En algunos casos los responsables del cuidado de los jóvenes cambian por turnos rotativos de 8 hs. En otros casos hay un cuidador permanente con un franco. En otros casos hay varias personas a cargo sin una cabeza específica prefijada por horarios, lo que da una particularidad al modo de ejercer la autoridad y comunicar e imponer reglas. Es una preocupación la incertidumbre al respecto (este

cuidador me deja hacer esto, pero este otro no) y la pregunta por la racionalidad o justificación de dichas normas queda sin respuesta.

Respecto de este tema no puede dejar de tenerse en cuenta que la relación del púber con la ley y la autoridad incide en modos de apropiación de los derechos, el cuestionamiento del adulto en el lugar de la autoridad y el saber inaugura una relación conflictiva con lo instituido. Desde allí el rechazo del diálogo con el adulto se relaciona con el funcionamiento de los ideales, por ello la mera transmisión respecto de la conducta esperada no alcanza para dar cuenta, si no existe justificación que legitime la intervención.

Estas preocupaciones van acompañadas -por parte de algunos operadores del sistema - con una actitud de subestimación respecto de la aptitud y necesidad de los chicos de saber y entender cuestiones que hacen a su situación. Con la excusa de “adaptarlos” se evidencia una forma de trato homogeneizado , con una rutina del día a día , siendo esperable que el chico siga a sus pares y copie lo que ve, pregunte poco y no sea impertinente “ por su bien “ (sic) . Un ejemplo en una institución era la prohibición de visitas durante los primeros quince días de la toma de la medida excepcional. Preguntados por el fin de dicha norma, se respondió que era una norma informal (que no estaba escrita en ningún reglamento , pero se cumplía sin excepciones ) a los fines de que el joven se *adapte* . Esta media se extendía a llamados telefónicos, ya que se requisaba a los chicos y se les secuestraban los teléfonos celulares, impidiendo cualquier tipo de comunicación con el exterior . Estas normas para todos los jóvenes ingresados, no admitían contacto entre hermanos, compañeros de escuela. En esta etapa de la medida se observaron las situaciones de mayor gravedad ante crisis de angustia (autolesiones,

conductas agresivas, anorexia etc.) con respuestas de tipo coercitivo tendientes a *normalizar* la situación<sup>51</sup> .

Esto varía en cada hogar convivencial y se despliega diferenciadamente según cuál sea la organización interna que éste disponga. Con esto quiero señalar que si bien pueden resultar inapropiadas las generalizaciones - y sin entrar en detalles propios de cada espacio - estas observaciones se *entienden como compartidas* en por los adolescentes alojados en diferentes tipos de ellas, pero en diferente grado e intensidad de conflictividad según la institución de que se trate.

## 6 .REFLEXION RESPECTO DE LAS PRÁCTICAS

Como se ha descrito, parte de las Practicas se centraron en espacios de trabaja con diferentes operadores del SIPPD. Detectar los discursos habilitados y excluidos, legitimadores e invalidantes fue parte de la tarea, ya que pudimos advertir intervenciones paradójales, que nos hablaban directamente de **resistencias** a la incorporación del nuevo paradigma.

Como herramienta que permite identificar estas actitudes, acciones, prejuicios, resultó adecuado para llevar adelante estas observaciones, seguir los lineamientos del modelo indiciario de Carlo Ginzburg (1994)

---

51 Breichmar (2012:64) respondiendo a una pregunta de un directivo *...si tenemos la posibilidad de reconstruir un marco normativo , cuanta relación conforma la crueldad? Donde responde en el sentido de la no-respuesta como forma de violencia, que produce una sensación de inexistencia desubjetivante . a esto agrega que la respuesta mecánica es una respuesta desubjetivante tan grave como el silencio y el silencio también es una forma de crueldad . “Hay una relación muy directa entre la crueldad , la falta de respuesta y la indiferencia hacia el otro . Y ahí reside para mi la falta más grave de la ética “.*

Como explica Pura Cancina (2008) para pensar acerca del nacimiento y consolidación de este paradigma indiciario nos podemos remontar hasta los primitivos cazadores en la prehistoria. La raíz de este paradigma se encuentra en aquella época en que la humanidad vivió de la caza y los cazadores aprendieron a reconstruir el aspecto, los movimientos de la presa, la peligrosidad a través de los rastros, huellas en el terreno, excrementos, pelos colores, etc. Aprendieron a observar y a leer, a dar significado a la más mínima huella pero además ésta la transmisión de este saber, lo que implica que no solamente está la observación, la lectura del trazo, sino que además hay una narración que se va produciendo por la cual esta lectura se transmite. Por otra parte el lenguaje que implica ese desciframiento de la huella es por naturaleza metonímico y nunca metafórico. Es metonímico porque es de la parte al todo, del efecto a la causa y por eso se emparenta con lo que Pierce llama abducción, la inferencia que va de los efectos a la causa.

Hay señalamientos interesantes que Cancina señala en el método; privilegiar el detalle y no sólo uno, sino una serie de detalles, en un ejemplo médico señala “es clásico en los médicos decir: fiebre, congestión, calor = infección o sea estas tres cosas juntas dicen lo que no se ve. También que no se trata de lo cuantificable, inferir es proferir conjeturas. Tampoco es repetible desde lo experimental.

Desde este método, como el cazador siguiendo huellas que la presa deja y va marcando un camino, que denota resistencias y hostilidades más allá del discurso adecuado de la institución, dentro del cual juega su paradoja te someto por tu bien, te privo de libertad para tu protección De esta manera vamos entrelazando los relatos, los detalles las huellas con los conceptos o teorizaciones que nos permiten construir la hipótesis;

En esta línea es muy rica la observación que como se dijera estará solamente expresada en cuanto a indicios leídos como resistencia en los dichos y decires contextuados de los adultos. “ *nosotros hacemos todo para ayudar a estos chicos ...pobrecitos .* ” ; “ *no es por nada pero dejá la*

*cartera en el auto, viste que para ellos es normal y donde te descuidás te va a faltar algo ...”; “podemos llevar a un chico de este barrio a la radio a que cuente algo ...”; “ y si hacemos un taller de murga? “; “¿la chica que quiere? ¿Tenis? No, decile que acá se juega al futbol “ ; “ anda a hablar al curso que tiene hora libre ... junto a los más violentos de primero y te los mando ” ; “ si se portan mal sacalos ...viste que son como animalitos ...”*

Estas palabras textuales dan cuenta que el viejo paradigma está vigente en la cotidianeidad institucional. El lenguaje desde una actitud de beneficencia , al carente que necesita del asistencialismo, que es compadecido y donde el trabajo no se apoya en pensar como necesaria la restitución de derechos sino en dar lo que sobra, a modo de limosna. Así se sigue desplegando el patronato sin advertir que bajo la apariencia de protección se expresa la más absoluta discrecionalidad.

La correlación niño pobre=peligroso esta todavía pregonada en el imaginario y ni siquiera han podido desprenderse de ella algunos trabajadores del SIPP. Es destacable la imposibilidad de apropiarse en toda su dimensión de lo que significa la doctrina de la protección integral de derechos que incluye a TODOS los niños, no solo a la infancia- pobre-peligrosa (*menor*) propia del paradigma tutelar. Por ello las acciones de ampliación de ciudadanía son *para todo el universo infancia y juventud* que no es diferenciado ni discriminado según su condición socio – económica o socio-cultural. Pero cuando se sigue exponiendo a los fines de propaganda de las virtudes del sistema se vuelve a la mirada del patronato exponiendo al chico pobre de un asentamiento , despreciando la faz absolutamente inclusiva del espíritu y letra de la CIDN y de la ley 26061 .-

Es particular el prejuicio que se reproduce en las propuestas de acciones de promoción de algunos iluminados, que en lugar de facilitar la accesibilidad a mayor espectro cultural, siguen reduciendo las opciones para “estos pibes”. Entonces se cae irremediamente en el taller de

murga como paradigmático de la imposibilidad de pensar a los chicos eligiendo danza contemporánea, o folklore, que decir clásica. Es de destacar, como alentadora en esta esperada ruptura de la estigmatización, la iniciativa que la Hna. Marta Garaycochea puso en acción mediante talleres de Violín, Cello, teatro y danza además del de murga. Tomando lo valioso de esta experiencia y otra similar de CABA, la Secretaria de Cultura del Municipio de General Pueyrredón, crea en 2014 la orquesta infanto-juvenil, acercándose a los barrios de la ciudad con una propuesta que rompiendo los estereotipos fomenta la accesibilidad a los bienes culturales.

Esta misma estigmatización se produce respecto de los deportes para los *menores* y para los *niños*<sup>52</sup>...los menores juegan al fútbol y al básquet en su territorio habilitado de la calle o el potrero. Los niños juegan también el tenis, vóley, hockey, rugby en canchas en los clubes. Si bien hay muchas personas tratando de revertir estas barreras, existiendo lugares públicos para que todos los chicos puedan hacer todos los deportes (en nuestra ciudad existe garantizado acceso a lugares públicos para todos los deportes) la barrera opera a nivel sociocultural, siendo muchas veces reproducida por propios trabajadores del SIPPD que se encargan de decirle a un niño o joven institucionalizado que no le corresponde ese espacio. Varias veces nos toco escuchar a un joven institucionalizado comentarnos que quería practicar algún deporte (que no era fútbol) y había sido directamente desalentado por algún directivo de la institución, porque “no era para él”. Interrogado al respecto de la motivación de esa negativa, la persona no pudo dar cuenta más que de una serie de prejuicios de clase – frente a los niños y jóvenes alojados - que lamentablemente reproducía contrariando de manera expresa las reales posibilidades que este joven tenía para concretar su deseo.

---

52 Me remito a lo ya expuesto respecto de la terminología propia del paradigma tutelar . La voz niño quedaba reservada para chicos de sectores de clases medias y menores para aquellos en “situación irregular” o riesgo moral o materia , sobre los que intervenía el Estado .

Esta misma estigmatización respecto de su futuro laboral/vocacional también ha podido ser leída en espacios donde los jóvenes pueden expresarse (arte, teatro, juegos). Resultó revelador justamente una clase de teatro en una sociedad de fomento, lugar al que concurrían entre otros chicos del barrio, adolescentes de un hogar convivencial cercano. En la clase, espontáneamente los adolescentes asumían un rol laboral/profesional de manera libre, interactuando con sus pares conforme sus elecciones y de a grupos aleatorios y se armaban escenas espontáneas donde todo esto se ponía en juego. Los adolescentes institucionalizados con los que no se estaba trabajando específicamente –entiéndase dejados su suerte hace años – elegían oficios o tareas informales o precarias (pintor, albañil, jardinero, mucama, vago etc.) Los jóvenes con los que se viene haciendo un trabajo sostenido en cuanto a construir condiciones de posibilidad para una futura autonomía, elegían mayormente trabajos con algún grado de profesionalización (maestra, medico, psicólogo, abogado). La correlación entre los jóvenes que tenían seguimiento y los que no, fue directa y no hubo un sólo caso que contraríe esta afirmación. De todas maneras debo destacar que los propios programas de egreso , pocas veces ofrecen a los jóvenes la posibilidad de acceder a la formación superior , pese a que existe desde el servicio Social de la UNMdP un serio trabajo que posibilitaría acompañar y habilitar estas instancias para jóvenes en estas especiales circunstancias . Esperaríamos que los programas desde el mismo Estado eviten reproducir estos criterios desde el diseño de las políticas públicas, pero la naturalización elitista se filtra todo el tiempo por más que se declame un discurso pseudo progresista.

Se advierte como problemática la medicalización de los niños y adolescentes de manera casi indiscriminada. Los jóvenes que conocimos en este período tenían en su agenda el psiquiatra incorporado como rutina, y ante la pregunta del motivo, pocos podían dar cuenta o tener conciencia del para qué concurría. Lamentablemente resultó más

frecuente el espacio psiquiátrico<sup>53</sup> que el psicológico, ya que en la totalidad de los casos estos espacios eran discontinuos o inexistentes.

En las conversaciones con los adultos sobre esta particularidad, pudimos evidenciar que este recurso más que a una necesidad del joven responde también a la idea de “tratamiento “del “chico problemático/ inadaptado”, también descrito como “agresivo/ impulsivo/ negativista / desobediente” y se refiere a la urgencia de adaptación para la convivencia...“*no podemos esperar a que el tratamiento psicológico empiece a hacer algún efecto* (sic). La idea de disciplinamiento sobrevuela en la mayoría de los casos las peticiones de intervención psiquiátrica. En este sentido la visita el psiquiatra una vez por mes para pedir o ajustar medicación resulta simplificadora que la sesión semanal con un psicólogo. Esta práctica se va imponiendo de manera sutil, se va deslizando, se pierden los turnos de psicología en la sala pública de salud, después no se consigue otro, después de un par de ausencias hay que volver a ingresar al joven al sistema...y se termina por abandonar... pero la píldora que “calma o adormece” está disponible en el cajón, ante un brote, una angustia, una hecho violento de la cual nadie puede dar cuenta.

Esta situación ha sido expresada en otras jurisdicciones como problemática, de lo cual podría inferirse que es una mala práctica generalizada. Desde el Consejo Local de Promoción y Protección Derechos del Niño de la ciudad de La Plata se estaba trabajando en relevamientos en este sentido. Desde la Comisión de salud Mental del Consejo de Promoción y Protección Derechos del Niño de esta ciudad de Mar del Plata también se ha puesto en agenda este problema.

Desde nuestra experiencia en la Defensoría, todos los casos en los que actuamos como Abogados del Niño, ingresaron como casos de

---

53 Destaca Minnicelli ( 2013:153) que se podría hablar se coincidencias en cuanto a las preocupaciones recogidas en el III Simposio Internacional de Infancia, Educación y Derechos de Niños Ninas y Adolescentes , celebrado en Mar del Plata 10,11,y 12 de agosto de 2011, en cuanto que el estado de inquietud, dis-atención , hiperactividad en niños y jóvenes – de modo excesivamente generalizado – se busca aplacar con medicación psiquiátrica , sin un escenario propiciatorio de la circulación de dichas inquietudes o síntomas .

supuestos problemas de salud mental o estaban tomando medicación psiquiátrica. En dos casos , que los familiares pedían intervenciones de internación por supuestas patologías de salud mental , concluyeron con medidas de protección excepcionales respecto de los jóvenes (abrigo) por las que se separó -por parte de la autoridad competente- al joven de sus adultos responsables (que querían internarlo) por ser justamente éstos quienes violentaban sus derechos . En ambos casos los jóvenes siguen adelante sus vidas con acompañamiento psicológico, y no toman ninguna medicación psiquiátrica.

En el resto de los casos referidos, al menos pudimos imponer la necesidad de tratamiento psicológico sostenido en coordinación con las eventuales intervenciones del médico psiquiatra. También la necesidad de un seguimiento integral de la salud (oftalmológica, odontológica, ginecológica) aspectos absolutamente soslayados por algunas instituciones y que resultaban de imprescindible atención para el desenvolvimiento sano del joven.

Las actividades planificadas – en el mejor de los casos - para los niños y jóvenes en instituciones muchas veces tienen más que ver con cuestiones burocráticas o logísticas que con las necesidades de éstos . Es difícil por no decir imposible, que la logística se diseñe a partir de las necesidades y no al revés. Esto quiere decir que quizás el orden de ciertas actividades responda más a la lógica del chofer de la combi que a la necesidad de algún orden programático de la educación de un chico. Esta situación hace a la ineficiencia y además tiende a justificar cualquier obstaculización en alguna actividad por razones de burocracia sin habilitar o disponer de alternativas. Por ejemplo, un joven que tenía que concurrir a la escuela (espacio que se había discontinuado por momentos en situación de calle) durante la mañana y en talleres en la tarde, durante meses concurre sólo a los talleres. Preguntado el director de la institución de alojamiento por los motivos, adujo que la combi busca a casi todos los chicos de la institución al mediodía, ya que la mayoría va a la escuela

en turno tarde. Este joven que concurría a educación especial debía *adaptarse* (en este caso suprimir) a ello por el transporte. Preguntados por alguna forma alternativa de ser trasladado a la escuela (a solo 15 cuadras de la institución de alojamiento) refiere que no se ha pensado otra alternativa, por lo que concluimos que *sacrificar es espacio educativo* del joven fue la solución pragmática de adaptarlo al transporte “estándar”. . Esta situación llevo a un atraso considerable del joven quien se encontraba adquiriendo sus primeras herramientas en la lecto escritura, sumando a la imposibilidad de proseguir esta habilidad a la “cargada” de sus compañeros de alojamiento que le decían “tonto” o “burro” y una auto- percepción desvalorizada en tal sentido por la constatación de su carencia y la imposibilidad de salir de ella. Esto si bien pasaba y el joven no podía organizar en su pensamiento, decía *“yo quiero saber leer y hacer cuentas, como todos los chicos “no solo ir a talleres” (sic)* el joven no sabe que no lo llevan al colegio por un tema de transporte, sino que en su imaginario *no lo llevan porque es tonto, no puede aprender* .No se explicita el motivo, no se buscan alternativas y esto que se escucha queda circulando sin ser desmentido.

**6.1 Pensando los resultados de las acciones propuestas en las practicas : escuchar, preguntarnos, informarnos, visibilizar , problematizar , revisar , percibirnos como sujetos , conmover nuestras certezas .**

**A partir de estas acciones:**

1 -Pusimos en evidencia la necesidad de un espacio de reflexión sobre las dificultades en la apropiación la concepción del niño como sujeto de derecho.

2 -Reflexionamos sobre el significado de vivir en un *Estado de derecho* y sus garantías.

---

3 -Trabajamos sobre la necesidad de de la alfabetización normativa, dadas, las dificultades que se generan por formulaciones legales indeterminadas. Frente a estas dificultades de la “letra de la ley” poner de relieve como en la zona de penumbra que genera la vaguedad de las normas y la ambigüedad del lenguaje se facilita la discrecionalidad y la subsistencia de prácticas ilegales.

4 - Se conversó sobre la necesidad de abandonar discursos asistencialistas, filantrópicos, compasivos o estigmatizantes. Los protegen derechos. Esto debe concientizarse porque él los derechos de los NNyA no son una limosna sino un imperativo en un estado democrático de derecho.

5 -Se trabajó sobre la concientización, mediante el análisis de casuística, la importancia de la escucha del NNyA, correlativa al concepto de autonomía progresiva y responsabilidad.

6 -Se pusieron en evidencia aspectos relevantes en las intervenciones cotidianas en cuanto a garantizar los derechos a la educación y a la salud de los NNyA los cuales no pueden ser soslayados por cuestiones logísticas, burocráticas o administrativas, con las responsabilidades que esto implica para los encargados de su cuidado.

7 -Conversamos con los adolescentes dudas sobre sus derechos y su ejercicio, sus preocupaciones, proyectos de vida, miedos, motivaciones, etc. Sobre la necesidad conocer el marco normativo que los implica (derechos y obligaciones) para habilitar el ejercicio de la ciudadanía.

## **7. CONCLUSIÓN:**

---

Después de todo este desarrollo , intentando puntualizar las cuestiones a destacar o poner de relevancia y luego del recorrido que de alguna manera he intentado reconstruir , vuelvo a la sensación de haber reiterado , insistentemente , núcleos problemáticos que y aun se me

abren como preguntas <sup>54</sup>. Considero igualmente que intentar plasmar algunas conclusiones , aunque más no sean provisorias , pueden resultar de alguna utilidad , no sólo para los abogados sino también para otros profesionales de las ciencias sociales que trabajen en temas relacionados a los derechos de la infancia y juventud.

Sobrevuela insistentemente como preocupación – con explícita resonancia en los jóvenes que participaron de los talleres – la necesidad de operar en el dispositivo del SIPPD a fin de *desterrar prácticas discrecionales*. De allí surge la necesidad de mantener el apego al principio de legalidad, como pilar del Debido Proceso. Pensar condiciones de posibilidad para que esto se concrete , viene de la mano de quienes son titulares como sujetos de derechos plenos de estas garantías , las conozcan y se apropien de las mismas.<sup>55</sup>

Una reflexión que no puede dejarse de lado y que el maestro García Mendez (1998) Baratta (1998) y Gomez da Costa (1992) nos han dejado para mantener activa nuestra atención, son las teorizaciones que trabajan como pilar fundamental de todos sus desarrollos en cuanto a la relación entre Infancia y Democracia , sosteniendo que cualquier reducción de los ámbitos de la discrecionalidad aumentan los espacios de democracia. También las investigaciones de de Batallán (2011) en cuanto se pregunta por la invisibilidad de los niños y jóvenes en el debate sobre la participación política y el papel que la sociedad que la sociedad otorga los niños y jóvenes en el proceso de profundización de la democracia en nuestro país, nos ponen delante el desafío de continuar líneas de

---

54 Me permito , dado que Emilio Garcia Mendez (1997) tiene la genialidad de poner reflejar estas sensaciones de manera insuperable , citarlo textualmente : “Quien asuma la fatiga de la lectura completa y detallada de este libro descubrirá una reiteración abrumadora , de las mismas ideas ...Durante algún tiempo , este hecho me preocupó de sobremanera : Sin embargo , luego entendí , con Nelson Rodriguez , que lo que da al hombre un mínimo de coherencia es sólo la suma de sus obsesiones “

55 -Constatamos que en casos donde adolescentes exigieron estas garantías , se minimizaron las acciones discrecionales a su respecto de todos los efectores del sistema , administrativo y judicial .

investigación que por su importancia y actualidad ameritan ser exploradas<sup>56</sup> .

Me he detenido a considerar el carácter constitutivo o fundante de la Convención Internacional de los Derechos Del Niño , instrumento sobre el que se construye todo el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos y sobre la que se apoyan los argumentos aquí sostenidos , soslayando en el primer capítulo detenerme en problemas nodulares de corte iusfilosófico por considerar que excedían el presente trabajo . Ahora ya al cierre del mismo y luego del recorrido descrito, advierto que resultan de tal relevancia que ignorarlos denotaría un reduccionismo miope. Así se sugiere la necesidad de seguir explorando la temática en esta línea en futuras investigaciones .

De hecho, vemos que especialmente en el discurso que incumbe a los temas vinculados a NNyA abundan los conceptos valorativos, emotivos, calificativos. Aun seguimos escuchando resabios de objetivación, que dan cuenta de la imposibilidad de pensar en clave de protección de derechos y no de protección de personas .Ya el intento de acotar el discurso al lenguaje sobre “derechos “, es un límite que intenta poner algún tipo de encuadre acorde al nuevo paradigma..

Como se conceptualiza -y en consecuencia se habla – sobre derechos es un tema que no es ajeno a la filosofía y este campo de los derechos de Infancia y Juventud es terreno fértil para que posiciones esencialistas intenten descubrir alguna cualidad esencial , alguna naturaleza jurídica, filtrando en el discurso *descubrimientos* de significados de niño, madre, padre , familia, alumno, normalidad , hogar , ayuda, riesgo, peligro y tantas otras , que antes entraban a fuerza de mandato religioso , ahora como revelación de esencias del derecho natural ( intuición )<sup>57</sup>.

---

56 Ya lo ha dicho Laporta , refiriéndose a la obra de Elias días en 1966

57 - Las teorías iusnaturalistas sostienen la idea de que hay una relación esencial entre el derecho y la moral . Este tipo de concepciones pueden tener muchas variantes , pero pueden caracterizarse diciendo que ella consiste en sostener conjuntamente dos tesis ; a) una tesis de filosofía ética que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente válidos y

Carlos Nino intenta defender la idea de que , una vez que se abandona el esencialismo concerniente a los conceptos del derecho , la adecuación a los diferentes conceptos dependerá de las necesidades del discurso en cuyo marco se expresen (2014:195) y en este sentido es que este momento no cabe otra posición que el *Imperio de la ley*<sup>58</sup>, dado el reciente ingreso a la ciudadanía de la infancia y juventud . Hasta que esta batalla político –cultural no sea ganada, y cambien los marcos del discurso , las posiciones radicales no podrán bajar los brazos.

Para aquellos que entienden al derecho como una especificidad del discurso moral (Nino: 2014) podrían tomar algunos argumentos de razones justificatorias de ciertas acciones basadas en juicios valorativos o morales , pero – sin necesidad de contestar las tesis centrales de estas posiciones – ahora , positivizados como claros principios de Derechos Humanos en el texto de la Convención y los tratados con jerarquía constitucional( art. 75 inc.22 CN) , se debe ser *estricto en su aplicación* , exigiendo apego a la ley , desterrando la indulgencia en las violaciones a normas sustanciales y procedimentales, sustentadas en ese tipo de discurso -moral- que no tiene el poder de conmovir el piso mínimo de obligatoriedad y cuyo cumplimiento no es negociable por mas esfuerzo argumental que se realice .

Es en base a especulaciones pseudo tuitivas – *siempre para proteger al niño* - se intentan soslayar las garantías del debido proceso, ignorando el principio de legalidad, pilares de Estado de Derecho. El argumento generalmente apela a la emotividad, al beneficio de evitar el ritualismo y aras de flexibilidad del procedimiento, escondiendo bajo esa supuesta

---

asequibles a la razón humana ; y b) una tesis acerca del concepto de derecho , según la cual un sistema normativo o una norma no pueden ser calificados de jurídicos si contradicen aquellos principios morales o de justicia ( Nino : 1996:28)

**58** Conforme enseña Laporta (2007) siguiendo la obra de Elias Diaz (1966, 1971) que el concepto de Imperio de la Ley , si bien le resulta nodular el principio de legalidad , alcanza muchas más exigencias , siendo un complejo imperativo moral dirigido al sistema jurídico que contiene exigencias materiales respecto de su contenido ...es un complejo ideal meta-jurídico que nos dice como *debe ser* el derecho .La legalidad es siempre un progreso respecto de la arbitrariedad (1971:44)

máscara de blanco corderito al lobo agazapado de la discrecionalidad. La Ley , el rito del procedimiento , las garantías sustanciales y procesales son el *escudo* para hacer eficaz la protección integral de derechos, diría hoy, luego de tener estos últimos años que enfrentar colegas y funcionarios intentando torcer a su antojo los derechos de jóvenes , siempre “ *por su bien* “ .

Después de vivenciar personalmente estas situaciones en pleitos defendiendo como Abogada del Niño derechos de NNyA comparto desde todo punto de vista la posición radical del maestro Emilio García Méndez. Nunca escuché *decir* tantas ganas de proteger, amar, cuidar cuando lo que estaba *haciendo* era violentar, coaccionar, amedrentar. Todo eso delante de un Juez y un Asesor de Incapaces , figura tutelar si las hay , arrogándose llevar adelante Interés Superior del Niño , que no ha oído, que no conoce, justamente por eso , porque no hace falta conocerlo . *Es él quien dice cual es su interés, el sustituye al niño de manera total bajo la figura de la representación promiscua (art 59 C.C.)*<sup>59</sup>

Cuando este es el escenario y esta la calidad de algunos actores – referirnos a todos resultaría injusto - solo el apego a la ley puede proteger los derechos de los NNyA. Cualquier corrimiento conlleva el riesgo del sacrificio de los derechos del joven , muchas veces librada a la suerte del instituto de la “representación “que le borra su propia voz, pero salva para muchos jueces la formalidad del art. 12 de la CIDN Le impone, aunque sea una mera ficción.

Por ello esa voz debe ser recuperada, haciendo que la letra del art. 12 de la CIDN no sea un simulacro del *principio de intermediación* y que ese mandato sea tan potente que ningún joven pueda ser silenciado. Para ello

---

59 Art.59 C.C. A más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación.

la figura del abogado del niño será central para garantizar que esta voz llegue a donde tiene que llegar, sea escuchada y tenida en cuenta.

La CIDN redefine las relaciones de los NNyA respecto de sus familias y del Estado. Lamentablemente en casos como los señalados vemos que quien debe garantizar los derechos es justamente quien los viola (Lucero: 2013:394 )<sup>60</sup>. La impunidad de acrecienta cuando la víctima no puede acceder a medios de defensa , mediante barreras que el propio sistema genera ( reglamentarias) y la imposibilidad material de concretar ese derecho que si bien la ley le acuerda en el papel , lograr concretarlo es excepcional .

Resulta complejo que pueda advertirse en la comunidad la necesidad de respetar los derechos y garantías respecto de la Infancia y Juventud. Hay un imaginario sostenido por los medios masivos de comunicación que alientan la idea de una juventud amenazante, próxima a la desviación, de la cual el cuerpo social debe defenderse. Ese discurso multiplicado ha justificado linchamientos de niños por parte de adultos civiles <sup>61</sup> Que

---

60 En una investigación exhaustiva, María Victoria Lucero , dedica un capítulo de su libro a describir como legislaciones provinciales resultan vulneratorias de los derechos y garantías de niñas y niños por responder al derogado sistema tutelar . Además quedan expuestas las acciones y omisiones respecto a la adecuación no sólo normativa sino jurisprudencial e institucional .(2013:397)

61 . El 14 de junio de 2014 se produce un linchamiento de un niño por comerciante en Mar del Plata Relata una testigo al portal de noticias 0223 “Vi a la mujer que pateaba a un nene muy chiquito, lo tenía contra un árbol, hecho una bolita y lo pateaba”...“Entonces salí y le dije que se detuviera, que no podía hacer una cosa así. Ahí me contestó que le había querido robar y que por eso le pegaba”, agregó. Según la testigo, por el griterío que se produjo en el lugar, otros comerciantes empezaron a acercarse y alentaban a la agresora. También aseguró que propuso llamar a la policía para detener la paliza pero todos la acusaban de “loca” y le pedían que se corriera. **“Decían que había que matarlo de chiquito, que así no iba a joder más”**, detalló conmovida por el hecho. “Al final, mientras yo discutía con la mujer que lo pateaba, el nene se pudo levantar y **salió corriendo**, asustado. Desde el Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de general Pueyrredón repudiaron el hecho e instaron a "no naturalizar la escalada de violencia hacia niños y jóvenes", como hecho recurrente. El pronunciamiento del Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes fue acompañado por **más de 70 organizaciones** de derechos humanos, sociales y políticas. Habría que destacar como algo sobre lo que se impone reflexionar , que replicado el hecho en los medios masivos de comunicación se explicitan los apoyos , pero que lamentablemente no resultan tan contundentes (apoyos , acompañamiento , compromiso etc) en la cotidianeidad , con situaciones de similar gravedad pero que no son tan expuestas , ni generan beneficios secundarios en acciones silenciosas .

decir de prácticas de hostigamientos, multiplicándose los casos de muertes de adolescentes en manos de fuerzas de seguridad.

Los números del índice de delitos perpetrados por niños y adolescentes<sup>62</sup> no dan sustento a esta percepción, que alienta la golpiza y la segregación. De hecho no es fácil para chicos en instituciones circular fuera del circuito del expulsado, primero fue de alguna manera aislado de su familia, seguramente también de su barrio, su comunidad, su colegio, sus amigos de siempre. Casi como un preso pero sin haber hecho algo que habilite su condena, pero la sociedad lo mirará con recelo, casi con miedo, es una amenaza y mejor que esté lejos.

Esta estigmatización se juega en los hechos, muchas veces de manera agravada, que es sumada a una declamación compasiva, a decir de Bustelo (2008; 38) la compasión movida sobre todo por la dramaticidad, anula los derechos y el fundamento de la ciudadanía. Como seres indefensos e inocentes los NNyA son objetivados a través de la práctica compasiva, filantrópica o asistencialista, según sea el caso<sup>63</sup>.

Podríamos pensar, entonces, en palabras de Boaventura de Sousa Santos (2014:32,46) sobre *pensar lo impensable*: “Los silencios y las

---

62 . Resulta relevante conocer al respecto las estadísticas efectuadas por la Procuración de la SCBA, de las cuales se ha efectuado un estudio descriptivo. Consultados los últimos datos procesados, respecto del segundo semestre del año 2013 se relevan los siguientes datos: el número de delitos de homicidio perpetrados por menores de 16 años es de 1,7%; de menores de 16 a 18 incompletos 10,1% frente al número abrumador de 18 a 44 años es del 77%. ..Resulta relevante en relación a estos números advertir que el número de víctimas menores de 14 años es del 3%, y el número de víctimas de 15 a 29 años es del 47%. Similares números, con pocas variaciones se relevan para delitos en grado de tentativa, donde la diferencia mayo se evidencia en víctimas de 16 a 29 años que sube a un 54%. datos disponibles en <http://www.mpba.gov.ar/web/contenido/Caracterizacion%20de%20los%20Homicidios%20Dolosos%202Sem%202013.pdf>

63 . En este tópico ver toda la obra del maestro Emilio García Méndez en torno al análisis de la ideología “compasión – represión” y sus paradojas propios del modelo de la situación irregular, cultura que no ha podido, sabido o querido ofrecer protección a los sectores más vulnerables de la sociedad si no es declarada previamente algún tipo de incapacidad, y condenándolos a algún tipo de segregación estigmatizante. También ver en García Méndez (1998) los desarrollos respecto del asistencialismo, de la mano de la merma de políticas públicas de carácter general, movimientos tendientes promover el clientelismo: Estas situaciones de discrecionalidad en el otorgamiento del recurso se sustentan de manera frecuente al compás de relojes sincronizados con periodos eleccionarios.

*necesidades impronunciables únicamente se pueden comprender mediante la ayuda de una sociología de las ausencias que sea capaz de avanzar a través de una comparación entre los discursos hegemónicos y contrahegemónicos disponibles”,* porque el silencio de los más vulnerables vuelve impronunciables sus necesidades.

Como dice Bleichmar “*Unos de los grandes problemas que hemos tenido ha sido la dictadura: Pero después tuvimos otros, por ejemplo , cuando se puede decir todo , pero nadie lo escucha*” (2012:65). Algo que no deja de ser preocupante y espero podamos instalar en los espacios de discurso de todo tipo – político, académico, judicial , profesional etc. pero principalmente a nivel comunitario - es conmover la *indiferencia* y que el *Niño Saccar* sea una vergonzante foto del pasado alguna vez . Me detengo otra vez en esto porque me parece algo importante: La indiferencia es una forma de crueldad , el hecho de que el otro no responda largamente produce una permanente sensación de inexistencia que es un de las formas más desubjetivantes (Bleichmar 2012:63) . Por eso las no- respuestas son formas de ejercicio de la crueldad y de violencia silenciosa

No se puede ser tolerante con la violación de los derechos humanos de la infancia con el argumento de que éstos serán los hombres del futuro – ello conlleva nuevamente a *negar su condición de Sujetos de Derechos en su actualidad* - tienen derecho a ser niños y jóvenes en su presente, con todo lo que ello implica. Por ello transitar del Estado de Excepción al Estado de Derecho no puede ser una utopía para la infancia y juventud. Como tal debe ser hoy un imperativo que honre el ideal de considerarnos respetuosos de los Derechos Humanos de *todos* los ciudadanos.

MARINA de MENDIGUREN

DNI 18368197

### **Bibliografía**

Agamben, Giorgio. ([2003] 2005) *Estado de excepción*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo.

Agamben, Giorgio (2014) *¿Qué es un Dispositivo?* Buenos Aires. Adriana Hidalgo.

- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1993). *Introducción a la Metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires. Ed. Astrea
- Ballarin, Silvana (2012) *Puntos de Encuentro Familiar: El Derecho a Vivir en Familia*. Mar del Plata. Eudem.
- Batallán Graciela y Neufeld María Rosa (2011) *Discusiones sobre Infancia y Adolescencia*. Buenos Aires. Editorial Biblos.
- Bauman, Zygmunt (2011) *Daños Colaterales: Desigualdades Sociales en la Era Global*. México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Bellof Mary (1998). *Un modelo para armar y uno para desarmar*. Santiago de Chile. UNICEF.
- Bellof Mary (2006) *-Los nuevos sistemas de Justicia Juvenil en América Latina (1989-2006) en Justicia y Derecho del Niño*. AAVV -Número 8-Santiago de Chile. Unicef -Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Bergallo, Paola, (2011) *Cambio constitucional, reproducción y derechos*, en Gargarella Roberto, *La constitución 2020* AAVV, Buenos Aires. Siglo XXI editores.
- Bleichmar, Silvia (2012) *Violencia Social, Violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Buenos Aires. Noveduc.
- Boaventura de Sousa Santos (2014), *El milenio huérfano*, Trotta, Madrid,
- Bourdieu, Pierre (– [1984]2000- ) *Cuestiones de Sociología*. Madrid. Istmo.
- Bourdieu; Pierre (2008) *Homo Academicus*. Buenos Aires. Siglo XXI
- Bozzano, Horacio (2000) *Territorios reales, Territorios Pensados, Territorios Posibles*. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- Bustelo, Eduardo (2007) *El recreo de la infancia*. Buenos Aires Siglo XXI editores, 2da ed. 2011
- Cancina Pura H. (2008) *La investigación en Psicoanálisis*. Rosario. Ed. Homosapiens.
- Carcova, C.M. (1998) *La Opacidad del Derecho*. Madrid. Trotta

- Cillero Bruñol, Miguel -(1998) *El interés superior del niño* - Santiago de Chile. 1998 En revista UNICEF n 1.
- Calvo Silvia y Kozicky Claudia (1998) *Que piensan los niños sobre sus derechos*. Artículo en *Los Derechos de los Niños en la Familia*. AAVV Editorial Universidad. Buenos Aires.
- Cruz Parceró, Juan Antonio (2007) *El Lenguaje de los Derechos: Ensayo para una Teoría Estructural de los Derechos*. Madrid. Trotta.
- Días Elías (1971) *Sociología y Filosofía del Derecho*. Madrid
- Doncelote, Jacques, (1990) *La policía de las familias*. Valencia. Ed. Pre-Textos.
- Dworkin, Ronald ([1985] 2012) *Una Cuestión de Principios*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Dworkin, R. (1993) *Los derechos en serio*. Barcelona. Planeta de Agostini
- Epp, Charles (2013) *La revolución de los derechos*. Buenos Aires. Siglo veintiuno Editores
- Estlund, David ([2008] 2001) *La Autoridad Democrática*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Ferrajoli, Luigi (2008) *Democracia y garantismo*. Madrid. Trotta.
- Foucault, Michel ([1978] 2003) *La Verdad y las Formas Jurídicas*. Barcelona. Gedisa.
- Foucault, Michel ([1975] 2008) *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2014) *Las redes del poder*. Buenos Aires. Prometeo.
- García Méndez, Emilio (1998) *Infancia: De los Derechos y de la Justicia*. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- García Méndez, Emilio (1998) -*Infancia Ley y Democracia (1998): Una Cuestión de Justicia* en [www.iin.oea.org/infancia\\_ley\\_y\\_democracia.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf) )
- García Méndez, Emilio-(2004) *Entre el autoritarismo y banalidad, Infancia y Derechos en América Latina*. Santiago de Chile. Revista Unicef n 6
- García Méndez, Emilio -(2008) *Hijos y Entenados* en *Protección Integral de Derechos de niños Niñas y Adolescentes*. Buenos Aires. 2da edición, Editores del Puerto.

- García Méndez, Emilio (2008) *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Análisis de la Ley 26061*. Editores del Puerto. Avellaneda.
- García Méndez, Emilio -(2015) *Los Derechos de la Infancia entre el Tutelarismo y la Policía. Análisis crítico de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de Infancia (2003-2013)*. Buenos Aires. Ediciones Didot.
- Gargarella, Roberto (2005) *El Derecho a la Protesta: El Primer Derecho*. Buenos Aires. AdHoc.
- Gargarella, Roberto (2011) *La Constitución en 2020*. Avellaneda. Siglo XXI.
- Gargarella, Roberto (2014) *Por una Justicia Dialógica*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Highton, Elena I. (2003) *Justicia en Cambio*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.
- Lorenzetti, Ricardo Luis (2006) *Teoría de la Decisión Judicial: Fundamentos de Derecho*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.
- Lucero, María Victoria (2013) *Infancia y Derechos: Radiografía Crítica de la Ley 26061*. Buenos Aires. Eudeba.
- Ginzburg Carlo (1994) *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*. Barcelona. Gedisa.
- González Lagier, Daniel (2009) *Emociones, Responsabilidad y Derecho*. Madrid. Marcial Pons.
- Gomez da Costa (1992) *Del menor al ciudadano-niño y al ciudadano-adolescente*, en AAVV, *Del revés al derecho*. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires. Galerna
- Guibourg, Ricardo A. (2006) *La Construcción del Pensamiento: Decisiones Metodológicas*. Buenos Aires. Colihue Universidad.
- Iglesias, Susana, Villagra, Helena, y Barrios, Luis (1992) *Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño*, en García Méndez, E. y Carranza, E. (eds.), *Del revés al derecho*. Buenos Aires. Galerna
- Laporta Francisco, (2007) *El imperio de la ley. Una visión actual*. Madrid. Trotta.
- Lucero Maria Victoria. *Radiografía crítica de la ley 26.061*. Buenos Aires. Eudeba.

- Minicelli Mercedes (2011) *Infancias en estado de excepción*. Buenos Aires Noveduc.
- Minnicelli, Mercedes (2013) *Ceremonias Mínimas: una Apuesta a la Educación en la Era del Consumo*. Rosario. Homo Sapiens.
- Mendiguren M. Entrevista a Emilio García Mendez. INFEIES – RM, 3 (3). Entrevistas. Mayo 2014: <http://www.infeies.com.ar>
- Murillo, Susana (2012) *Prácticas Científicas y Procesos Sociales*. Buenos Aires. Biblios.
- Musa Laura Cristina (2008) *La dimensión política de la ley 26061*. En García Méndez E. (Comp.) *Protección integral de Derechos de niños niñas y adolescentes. Análisis de la ley 26061*. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- Nino, Carlos S. ([1973] 1996) *Introducción al Análisis del Derecho*. Buenos Aires. Astrea.
- Nino, Carlos. ([1994] 2014) *Derecho, Moral y Política*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Nino, Carlos (2013) *Ocho Lecciones sobre Ética y Derecho: para pensar la Democracia*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Nino, Carlos (2013) *Una Teoría de la Justicia para la Democracia*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Novella, S.L. (2010) *El derecho a ser oídos y la cuestión de la representación legal, en Dialogo abierto acerca del estadio de implementación de la ley 26.061*, Buenos Aires. Eudeba.
- Platt, Anthony, (1982) *Los "Salvadores del Niño" o la invención de la delincuencia*. México. Editorial Siglo XXI.
- Post Robert y Sieguel Reva (2011) *Constitucionalismo democrático* . Buenos Aires. XXI Editores.
- Rachid Veronica (2010) *Cara y seca del la desestimación del malestar en la cultura* -Inédito
- Rawls, John ([1971] 2012) *Teoría de la Justicia*. México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Reyes Mate, Manuel (2011) *Tratado de la injusticia*. Madrid. Anthropos.

Reyes Mate, Manuel (2013) *La piedra desechada*. Madrid. Trotta.

Rodriguez Laura (2011) *Infancia y Derechos: Del Patronato al Abogado del Niño*. Buenos Aires. Eudeba.

Stiglitz, Joseph E. (2012) *El Precio de la Desigualdad*. Buenos Aires. Taurus.

Supiot, Alain ([2005] 2012) *Homo Juridicus: Ensayo sobre la Función Antropológica del Derecho*. Buenos Aires. Siglo XXI.

Weinberg, Inés M. (2002) *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "Niñez, Adolescencia y Salud Mental en la Experiencias, y desafíos." - Informe de Gestión Periodo 2008-2009, páginas 55 y 56.-Editado por el Ministerio Publico Tutelar.
- Estadísticas de la Procuración de la SCBA, Estudio descriptivo del segundo semestre del año 2013.datos disponibles en <http://www.mpba.gov.ar/web/contenido/Caracterizacion%20de%20los%20Homicidios%20Dolosos%202Sem%202013.pdf> consulta efectuada el 3 de marzo de 2015.-
- Portal de noticias 0223, Noticia publicada el 18 de junio de 2014 . Disponible en <http://www.0223.com.ar/nota/2014-6-17-comerciantes-intentaron-linchar-a-un-nenito-de-la-calle.->
- Diario La Nación. Noticia publicada el 2 de abril de 2015 , consultada el versión digital el 2 de abril de 2015 <http://www.lanacion.com.ar/1781068-la-justicia-quiere-escuchar-la-opinion-de-un-nino-de-7-anos-antes-de-decidir-su-adopcion>